

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 11/2019

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

**Programa Formativo Transversal
para Institucionalidad
sobre Mujer Rural**

CARMEN MIGUEL
NORMA VILLARREAL

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 11/2019

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

Programa Formativo Transversal para Institucionalidad sobre Mujer Rural

CARMEN MIGUEL
NORMA VILLARREAL



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci.al.eu

Con la coordinación de:



Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

Publicación realizada con el apoyo de:



Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, octubre 2019



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

ÍNDICE

Agradecimientos	5
Prólogo	7
I. Contexto	9
II. Metodología	9
III. Pertinencia	9
IV. Presentación	10
Introducción. Definición de mujer rural y mujer campesina	13
UNIDAD DIDÁCTICA I. Marco teórico	15
1.1. Principio de igualdad y prohibición de discriminación.	17
1.2. Discriminación directa e indirecta.	19
1.3. Discriminación interseccional.	21
1.4. Perspectiva de género	23
1.5. Estereotipos de género discriminatorios	25
UNIDAD DIDÁCTICA II.	29
2.1. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres en Colombia	31
2.2. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres rurales en Colombia	32
2.3. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres víctimas en Colombia	34
2.4. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia	37
UNIDAD DIDÁCTICA III	39
3.1. Marco normativo internacional e interamericano que reconoce derechos a las mujeres rurales	41
UNIDAD DIDÁCTICA IV	45
4.1. Marco normativo nacional que reconoce derechos a las mujeres rurales	47
Bibliografía	63

Agradecimientos

Ante todo, hay que decir que esta publicación no habría sido posible sin la contribución activa de todas las personas que han participado durante todo el proceso de diagnóstico, definición del mecanismo y elaboración del protocolo y el programa formativo.

Especialmente quisiéramos resaltar la participación de las mujeres rurales de Colombia, representadas en las mesas de trabajo por las lideresas y representantes de organizaciones de mujeres rurales: “Instancia Especial para garantizar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC”; Red Departamental de Mujeres Chocoanas; Red Nacional de Mujeres - Nodo Norte Bolívar; Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas (Norte de Santander); Plataforma de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas (Caquetá); Consejo Departamental - Mujeres Antioquia; APC - Colombia; CONAMIC (Cauca); CTP Antioquía; CIASE; ASODEMUC; Colombia Diversa; ANMUCIC; Casa de la Mujer; CNOA; Sisma Mujer; Consejo Nacional de Planeación; Colectivo Mujeres, Paz y Seguridad; CINEP; Red de Mujeres de Ibagué y del Tolima; ANUC; OXFAM Colombia; Colectivo Colombia Trenzadasomosmas; y mujeres rurales de Planadas.

También manifestamos un reconocimiento a las instituciones públicas y privadas colombianas que han colaborado en el proceso: la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del que se encuentra la Dirección de Mujer Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras Bogotá, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia de Renovación del Territorio; el Departamento Nacional de Planeación; el Ministerio del Interior, dentro del que se encuentra la Dirección de Asuntos Étnicos, Rom y Minorías; la Fiscalía General de la Nación; Presidencia de la República, dentro de la que se encuentra la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Alta Consejería para el Postconflicto-Estabilización y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; el Consejo Superior de la Judicatura; Superintendencia de Notariado y Registro; Magistrados de Restitución de Tierras de Bogotá; Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial; la Procuraduría General de la Nación; la Universidad Nacional, la Universidad de Ibagué, la Universidad Cooperativa de Colombia, Sociedad de Agricultores de Colombia, Ecopetrol; expertos y expertas; Unidad de Restitución de Tierra del Tolima; Gobernación del Tolima; Consejo Superior de la Judicatura del Tolima; Alcaldía de Planadas; Policía de Planadas; y Comisaría de Familia de Planadas.

Desde el Ministerio de Justicia y el Derecho se ha contado con la inestimable colaboración de Margarita Leonor Cabello Blanco, ministra de Justicia y el Derecho; Juanita María López Patrón, viceministra de Promoción a la Justicia; Esteban Jaramillo Aramburo, director de Justicia Formal; y Tatiana Romero Acevedo, coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género. Además, se ha contado con el acompañamiento técnico de Tatiana Romero Acevedo, Lisbeth Barrera Cocunubo y Vanessa Barney Cabal.

Todas las actividades se han llevado a cabo en el marco del programa EUROsociAL+ de la Unión Europea, por ello queremos expresar nuestro agradecimiento a la Unión Europea que ha estado representada en sus diferentes fases por la Delegación de la Unión Europea en Colombia, particularmente a Tito Contreras, oficial de Cooperación y punto focal de género de la Delegación.

Igualmente al equipo técnico del programa EUROsociAL+ que ha estado a cargo de la coordinación de toda la acción, a través de la Unidad Técnica de Gobernanza Democrática, representada por Sonia González Fuentes (coordinadora), María Luisa Domínguez Suárez (técnica sénior), y Rebeca Berruti y Sergio Ortiz (técnicos de apoyo); y con la estrecha colaboración de la Unidad Técnica de Políticas de Género, representada por Marie-Dominique De Suremain (coordinadora), Jackeline Rojas (técnica sénior), Ana Pérez (técnica sénior) y Natalia Franco (técnica de apoyo).

Por último, hemos de agradecer especialmente a las expertas del programa EUROsociAL+, Carmen Miguel Juan y Norma Villareal, por su excelente trabajo y su incansable dedicación a mejorar el acceso a la justicia en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra de las mujeres rurales en Colombia.

Prólogo

Las mujeres rurales de nuestro país, las cuales suponen el 47,2% del total de la población rural (5.162.926 personas)¹, son sin duda el pilar del desarrollo en el campo, como así lo reconoce el Pacto por la Equidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Asimismo, se trata de mujeres que, al ser responsables de las unidades productivas (muchas veces sin remuneración), de las actividades comunitarias y de la economía del cuidado, han sufrido exclusión social, discriminación y pobreza.

El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce las barreras que sufren las mujeres para poder acceder a los sistemas de justicia y entiende que mejorar la vida de las personas que se encuentran en mayor desventaja es una cuestión de justicia social. Desde sus diferentes dependencias viene trabajando en desarrollar estrategias articuladas para identificar a los grupos que están siendo dejados atrás —en especial mujeres, grupos étnicos y personas con discapacidad—, así como para promover políticas que sean inclusivas hacia aquellos que sufren las múltiples e interrelacionadas formas de discriminación existentes. Dichas políticas han de estar enfocadas a crear sociedades inclusivas y trayectorias económicas sostenibles, sumándose así al pacto por la Equidad de la Mujer Rural, suscrito entre Gobierno, organizaciones sindicales y de mujeres rurales, gremios y empresas del sector productivo del sector agropecuario.

Es así como desde el Viceministerio de la Promoción a la Justicia, con el apoyo del programa EUROsociAL+ de la Unión Europea, se puso en marcha la “Acción para el fortalecimiento del acceso a la justicia para las mujeres en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra, en el marco de la Reforma Rural Integral contenidos en el Acuerdo de Paz de Colombia”. En el marco de esta acción, como primer paso se realizó un diagnóstico y se diseñó un mecanismo/hoja de ruta de acceso a la justicia para las mujeres en materia de derechos y conflictos referidos al uso y tenencia de la tierra. Como parte de la puesta en marcha de este mecanismo se ha definido un “Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y la tierra” y un “Programa formativo transversal para institucionalidad sobre mujer rural”.

La estrategia, dirigida a nuestras mujeres rurales y que se desarrolla junto a EUROsociAL+, permitirá que todas las mujeres conozcan y puedan acceder a los servicios de justicia, prestando especial atención a aquellas mujeres que por su condición rural tienen mayor probabilidad de sufrir exclusión social o algún tipo de violencia, con el objetivo de que a su vez puedan mejorar el acceso a programas de inversión para desarrollar actividades productivas, tanto agrícolas como no agrícolas, y promover la participación de las mujeres rurales en los espacios de toma de decisión del sector agropecuario.

MARGARITA CABELLO BLANCO
Ministra de Justicia y del Derecho
Colombia

1. De acuerdo con los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

I. Contexto

Este Programa Formativo Transversal para Institucionalidad sobre Mujer Rural y el Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra que lo complementa se elaboran en el marco de una asistencia técnica prestada al Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia por parte del programa EUROsociAL² de la Unión Europea³.

II. Metodología

Tanto el Programa Formativo Transversal para Institucionalidad sobre Mujer Rural como el Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra han sido validados mediante su exposición e intercambio discursivo en mesas nacional (Bogotá), departamental (Ibagué) y local (Planadas y otros 4 municipios), en las que participaron instituciones con competencias en materia de tierras, academia, organizaciones de la sociedad civil y mujeres rurales.

III. Pertinencia

Previamente a la realización de este programa formativo y del Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra, se elaboró un diagnóstico participativo en el que se identificaron algunos obstáculos que las mujeres rurales experimentan para acceder a la justicia, a la tierra y a otros derechos (crédito, subsidios, vivienda, proyecto productivo, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, etc.), debido a la situación de discriminación estructural que sufren y que limita su acceso a los recursos administrativos y judiciales, lo que ha condicionado el reconocimiento sobre su derecho a la tierra.

2. EUROsociAL+ es un programa financiado por la Unión Europea-UE que acompaña a los países de América Latina en sus procesos de reforma, diseño e implementación de políticas públicas, y de desarrollo de la agenda estratégica de los gobiernos. El objetivo del programa es apoyar políticas públicas nacionales en América Latina, dirigidas a mejorar los niveles de cohesión social, fortaleciendo también las instituciones que las llevan a cabo, mediante el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas entre Administraciones públicas de la UE y de América Latina, así como entre Administraciones públicas de América Latina, en su esfuerzo por afrontar problemáticas y cambios políticos semejantes en pos de la cohesión social. Las acciones realizadas en el marco del programa son en tres ejes temáticos: 1) políticas sociales; 2) políticas de gobernanza democrática y 3) políticas de igualdad de género.

3. Esta acción se encuadra, por un lado, en el marco de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (en adelante AF), de 24 de noviembre de 2016, y, en particular, en el punto 1 del Acuerdo Final que contiene el acuerdo para la "Reforma Rural Integral"; y, por otro lado, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, particularmente en el pacto estructural Pacto para la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y democracia y el pacto transversal Pacto de Equidad para las Mujeres, así como en el marco de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias, elaboradas al amparo del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos" (2010-2014).

Entre los obstáculos identificados, cabe destacar, entre otros, los siguientes:

- Escasa formación y habilidades del funcionariado que atiende a las mujeres rurales frente a las especificidades de su situación de vulnerabilidad y para aplicar un enfoque diferencial de género en la atención y protección.
- Actitudes resistentes por parte del funcionariado: maltrato y desinformación en la atención y protección.
- Carencia en algunas instituciones de una metodología para implementar la perspectiva de género en las políticas, proyectos y planes, etc.
- Todo ello unido a un desconocimiento general de las mujeres rurales sobre sus derechos sobre la tierra y ante situaciones de violencia de género, y la necesidad de obtener información, orientación, asesoramiento jurídico y acompañamiento para poder hacer efectivos estos derechos.

En la Encuesta de Necesidades Jurídicas Insatisfechas (2018), se destacan como principales obstáculos para el acceso a la justicia: a) el bajo conocimiento jurídico de las personas que se dirigen al sistema de justicia y la ausencia de asistencia jurídica; b) falencias en la orientación y en la asistencia jurídica; c) mayor desconfianza en las autoridades administrativas que en las judiciales; y d) la mora procesal, ya que se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que fueron presentados al sistema y que no fueron retirados.

De estos obstáculos se deriva la necesidad de que los operadores y operadoras administrativos y judiciales cuenten con herramientas que fortalezcan sus conocimientos sobre las mujeres rurales para que el acceso de estas a la justicia y a la tierra sea una realidad.

IV. Presentación

Este *Programa Formativo Transversal para Institucionalidad sobre Mujer Rural* está dirigido a operadores y operadoras tanto administrativas como judiciales con competencia en materia de tierras, así como a prestadores/as de servicios de asistencia y orientación jurídica.

Tiene como objetivo ofrecer a estos actores herramientas que les permitan conocer la realidad de las mujeres rurales, cuáles son sus derechos sobre la tierra y las barreras a las que tienen que enfrentarse para acceder a ellos⁴.

Contiene una introducción en la que se aborda el concepto de mujer rural más cuatro unidades didácticas. En la unidad didáctica 1 se expone el marco teórico desde una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos y haciendo referencia a algunos conceptos básicos para materializar y concretar el principio de igualdad y no discriminación: principio de igualdad y prohibición de discriminación, discriminación directa e indirecta, discriminación interseccional, perspectiva de género y estereotipos de género discriminatorios. Tras la exposición de cada concepto se hace referencia a qué implica cada uno de ellos en relación con las mujeres rurales y se presentan algunos ejemplos y un caso que visibiliza la discriminación de las mujeres rurales en relación con cada concepto.

En la unidad didáctica II se aborda el contexto de discriminación en el que viven las mujeres en Colombia, distinguiendo entre mujeres en general, mujeres rurales, mujeres víctimas y mujeres defensoras de derechos humanos.

4. Algunas de estas barreras se contemplan en el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional Colombiana.

En las unidades didácticas III y IV se hace un breve repaso a las principales normas internacionales, interamericanas y nacionales que reconocen derechos a las mujeres rurales.

Se recomienda poder contar con el testimonio presencial de una mujer rural que narre su historia de vida antes de abordar el programa formativo con el fin de sensibilizar a los y las participantes en las formaciones sobre la situación de discriminación que viven las mujeres rurales.

Introducción. Definición de mujer rural y mujer campesina

El concepto de mujer rural viene desarrollado en la Ley 731 de 2002⁵.

Mujer rural

“Toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”.

Desde esta perspectiva, lo que determina la identidad de las mujeres rurales es el ejercicio de una actividad productiva cuya realización está vinculada al territorio rural.

El concepto de lo rural hace relación a un territorio productor de recursos naturales y materias primas que contiene una población con una determinada forma de organización social y modelos socioculturales de producción y consumo; y que ha creado formas de relación a través del intercambio de productos y servicios, y de una institucionalidad que sirve para autogobernarse, pero también para la relación exterior (Pérez y Farah, 1998).

El espacio rural o ruralidad va más allá de lo agrario, es decir, que además de actividades de producción, transformación y comercialización agropecuarias, en la ruralidad se incluyen labores forestales, de minería, pesca, artesanía, turismo rural ecológico, transformación de metales y piedras preciosas, etc. De tal manera, que la categoría de mujer rural es más amplia que la categoría de mujer campesina. Esta última se integraría dentro de la categoría de mujer rural, pero este concepto incluye a otras mujeres que se dedican a otras actividades diferentes de la explotación de la tierra.

La mujer campesina es aquella que está vinculada a la tierra y primordialmente a la producción de alimentos. La racionalidad de la economía campesina en la cual se inscribe la mujer campesina se centra en el uso y reproducción de la fuerza de trabajo familiar y en el autoabastecimiento parcelario, aunque puede tener excedentes comercializables que realiza en mercados locales o regionales. La población campesina desarrolla y mantiene relaciones socioculturales con la tierra y el territorio y formas propias de organización y de producción de alimentos.

5. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

El reconocimiento de lo “campesino” vinculado a la producción de alimentos y a las condiciones del campo colombiano quedó registrado en los Artículos 64⁶, 65⁷, y 66⁸ de la Constitución Política de Colombia.

Además, la Corte Constitucional⁹ ha reconocido el derecho a la tierra y al territorio como derecho de las personas campesinas.

Desde el punto de vista de las características poblacionales, las mujeres rurales pueden pertenecer a los pueblos indígenas, a la población campesina o a las mujeres de pueblos afrodescendientes, raizales o rom. También pueden formar parte de la población LGTBI, ser mujeres rurales lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales y/o tener alguna discapacidad. Además, las mujeres rurales pueden ser víctimas, desplazadas, defensoras de derechos humanos o lideresas sociales, etc. Por lo tanto se parte de la discriminación inteseccional que sufren las mujeres rurales como marco orientador, ya que estas sufren, al menos, una triple discriminación: en primer lugar, por ser mujeres; en segundo, por vivir en el campo y, en tercer lugar, por ser víctimas de la violencia” (PNUD, 2011).

Vídeo sobre la importancia del rol de las mujeres rurales:

<https://www.youtube.com/watch?v=3cuqfGuxV74>

6. Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

7. Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

8. Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

9. Sentencias C644 y T-763 de 2012.

UNIDAD DIDÁCTICA I

Marco teórico

- 1.1. Principio de igualdad y no discriminación
- 1.2. Discriminación directa e indirecta
- 1.3. Discriminación interseccional
- 1.4. Perspectiva de género
- 1.5. Estereotipos de género discriminatorios

1.1. Principio de igualdad y prohibición de discriminación

La noción de igualdad se desprende directamente de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.

Estos dos principios están previstos en varios instrumentos de protección de los derechos humanos tanto internacionales como interamericanos o regionales¹⁰, los cuales tienen el objetivo de proteger a todas las personas y, en especial, a aquellas que pertenecen a grupos poblacionales que se encuentran en situación de vulnerabilidad¹¹, dado que son más propensas a sufrir violaciones de derechos humanos o a experimentar mayores obstáculos para acceder a determinados derechos.

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación se encuentran también reconocidos en el Artículo 13 de la Constitución Política colombiana¹². Además, el Artículo 43 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de discriminar a las mujeres¹³.

Mujeres rurales: sujeto de especial protección constitucional¹⁴

Atendiendo, de una parte, a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que les han afectado históricamente y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en el uso y la explotación de los recursos naturales.

10. Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley”.

11. Los grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados han sido catalogados como “grupos en situación de vulnerabilidad”, cuyas condiciones son producto de diversas relaciones sociales, económicas, culturales y políticas desiguales, es decir, que la vulnerabilidad no es una característica intrínseca, existencial o natural de estos colectivos, sino que es producto de relaciones de poder (Zota-Bernal, 2015). Cabe añadir que hablar de colectivos en situación de vulnerabilidad no implica negar su capacidad de resistencia y agencia. Las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* establecen que: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico”.

12. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

13. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

14. S-077/17 de la Corte Constitucional Colombiana.

El Estado colombiano, frente a las mujeres rurales como sujeto de especial protección constitucional debido a sus condiciones de vulnerabilidad, tiene un deber especial de respeto y garantía de sus derechos. Para ello, es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de sus particulares necesidades como adoptar políticas públicas que:

- *no tengan un sesgo urbano, es decir, que prioricen la atención de las mujeres rurales y que, desde un enfoque de derechos humanos, beneficie de manera incluyente sus derechos, disponiendo de los mecanismos necesarios que superen las barreras de acceso al territorio y para la tenencia de la tierra,*
- *que reduzcan la alta concentración de la tierra en manos de unos pocos, en detrimento de las mujeres rurales,*
- *que logren mejorar las capacidades productivas de las mujeres rurales de manera que se garantice el derecho a la generación de ingresos dignos, ganen competitividad, etc., y*
- *tengan en cuenta la discriminación histórica que han sufrido las mujeres rurales, así como las desigualdades de hecho que las sitúan en una situación de desventaja con respecto a los hombres rurales.*

Algunos ejemplos de medidas positivas adoptadas por parte del Estado colombiano para favorecer el acceso de las mujeres rurales a la tierra

1 Preferencia en el acceso a la tierra para las mujeres rurales jefas de hogar y aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez¹⁵.

2 Titulación conjunta de la pareja sobre el predio restituido¹⁶.

3 Otorgamiento de puntaje adicional para la inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO a aquellas mujeres rurales que adelanten actividades de economía del cuidado¹⁷, para el acceso a la tierra, formalización y Fondo de Tierras, etc.

Para saber más sobre la preferencia de las mujeres rurales a la tierra, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

Ejemplos de discriminación de las mujeres en el acceso a la tierra

1 Cuando una mujer víctima, en un proceso de restitución de tierras, manifiesta haber sido víctima de violencia sexual pero no desea que dicho hecho conste en la sentencia para no ser estigmatizada por su familia y la comunidad y, a pesar de ello, no se hace caso del deseo de la mujer, y la sentencia hace referencia expresa a la violencia sexual sufrida. En este caso, además de no respetarse su voluntad, se la revictimiza.

2 Cuando a una mujer rural indígena que no habla español no se le proporciona un intérprete de su lengua en la atención o no se la acompaña en el diligenciamiento de los formularios pertinentes.

3 Si en un proceso de restitución, por parte del juez/a, no se accede a la restitución de un predio similar o a la compensación en especie de la mujer reclamante que ha sido víctima de violencia sexual por entender que este hecho no implica un riesgo para la vida o la integridad personal de la mujer que impida la restitución del predio.

4 Cuando en los espacios de consulta previa no se garantiza que la participación de las mujeres sea realmente efectiva, ni se toman en cuenta los impactos diferenciados de megaproyectos o políticas públicas sobre las mujeres rurales de comunidades étnicas, ni se diseñan estrategias para mitigar estos efectos diferenciados.

5 Cuando las entidades con competencia en materia de tierras establecen horarios de atención sin tener en cuenta el triple rol que realizan las mujeres rurales (productivo, reproductivo y comunitario), la distancia entre el domicilio de la mujer rural y la entidad, medios de transportes disponibles, horarios de transporte, etc.

15. Ley 160 de 1994 por la que se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural establece un subsidio para la adquisición de tierras y reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria; Ley 731 de 2002 por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

16. Ley 160 de 1994 y Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

17. Decreto 902 de 2017 por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

CASO

Doña María Alejandra quiere acceder a los programas de acceso a la tierra previstos en la Reforma Rural Integral. Su esposo no quiere que vaya a presentar la solicitud porque dice que a ella no le van a dar tierra por ser mujer y por no saber administrarla. Pese a la oposición del esposo, ella quiere hacer la solicitud para acceder a la tierra. Para ello, dado que no existe oficina de la Agencia Nacional de Tierras en su municipio, ha de trasladarse a la capital del departamento en autobús, pero no tiene dinero para pagar el precio del billete, y su esposo, que es quien controla el gasto de los ingresos familiares, se niega a dárselo. Su hermana le dice que no se preocupe, que ella le prestará el dinero para el autobús. La distancia que ha de recorrer es de cuatro horas. Antes de tomar el autobús, doña María Alejandra se levanta muy temprano, prepara el desayuno y el almuerzo a sus hijos y esposo, da de comer a las gallinas y deja a sus dos hijos en casa de la vecina para que esta los lleve a la escuela. Tras estas tareas toma el autobús, pero cuando llega a la oficina de la Agencia Nacional de Tierras del departamento no hay ventanillas de atención preferente para las mujeres rurales y ha de esperar a ser atendida. El horario de atención finaliza antes de que le llegue el turno a doña Alejandra y esta ha de volver a su municipio sin haber podido hacer su reclamo. Dadas las dificultades que tuvo para realizar dicho viaje, es muy poco probable que lo vuelva a intentar.

ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

- Horarios de atención no adaptados a las necesidades de las mujeres rurales.
- Sobrecarga de trabajo que asumen las mujeres rurales.
- Revictimización por parte del funcionariado.
- Violencia económica por parte de su esposo.

1.2. Discriminación directa e indirecta

La **discriminación directa** se produce en aquellos casos en los que existe un trato desfavorable en perjuicio de una persona frente a otra, en circunstancias comparables.

Por otra parte, la **discriminación indirecta** se ve reflejada en aquellos casos en los que “el impacto desproporcionado de normas, acciones, políticas o en otras medidas que, aun cuando sean o parezcan ser neutrales en su formulación, produzcan efectos negativos para ciertos grupos vulnerables”¹⁸.

18. Caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C Núm. 251, pár. *Ibidem*, pár. 235.

Ejemplos de discriminación	
Directa	Indirecta
<p>1 Una hipotética norma que excluyera a parejas rurales del mismo sexo del acceso al procedimiento de restitución de tierras o de programas de acceso a la tierra y/o formalización.</p>	<p>1 Si para acreditar la propiedad sobre la tierra únicamente se tiene en cuenta como documento probatorio la escritura pública de propiedad. Esta norma, aunque en un principio parecería neutra, afectaría más negativamente a las mujeres rurales ya que, en muchos casos, las mujeres rurales no tienen titulada la tierra a su nombre pese a que la trabajan y viven en ella.</p>
<p>2 La ausencia de un sistema de información con indicadores específicos sobre la mujer rural desagregado por sexo y otras variables como, por ejemplo, etnia, edad y orientación/identidad sexual, o analizar la situación y realidad de las mujeres rurales a través de indicadores que responden a núcleos familiares en el campo, discrimina a las mujeres rurales, ya que ello deriva en un desconocimiento de la situación, la realidad y las necesidades de las mujeres rurales y, con ello, en una falta de capacidad para conocer las necesidades reales a satisfacer.</p>	<p>2 Si además de la restitución tierras, la sentencia ordena la adjudicación de un proyecto productivo pero este no va acompañado de la asistencia técnica adecuada o esta es insuficiente, o el proyecto productivo no se adapta a las experiencias y saberes de la mujer rural. Aunque se cumple con la normativa, si el proyecto no va acompañado de la asistencia técnica necesaria o no está adaptado a los saberes de las mujeres rurales será muy difícil que dicho proyecto sea viable y sostenible.</p>

CASO

El compañero permanente de doña María Alejandra fue asesinado por grupos armados durante el conflicto armado. Doña María Alejandra quedó sola con sus dos hijos pequeños y tuvo que asumir sola el trabajo en su predio. Esta carga de trabajo era demasiado para ella. Actores sin escrúpulos vieron la posibilidad de aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de doña María Alejandra, comprarle la tierra a bajo precio y de este modo obtener beneficio. Esta, finalmente, se vio obligada a vender su tierra a un precio muy inferior al real y se fue a vivir con su hermana a otro municipio.

Tras el paso de unos años, tuvo conocimiento de que, por haberse visto obligada a vender su tierra a un precio muy inferior al que valía, tenía derecho tanto a que la compraventa de su predio se declarase nula por no existir un consentimiento verdadero para vender como a que se le restituyera su predio.

Así pues, presentó una solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras. Cuando se dictó sentencia se declaró nulo el contrato de compraventa por el que había vendido su predio y se ordenó la restitución de su predio y la adjudicación de un proyecto productivo, pero el cultivo tuvo un problema de plagas; la asistencia técnica que se le prestó fue insuficiente para sacar adelante la producción de su predio, y reconstruir su proyecto de vida. Doña María Alejandra tampoco pudo solicitar apoyo a ninguna organización de mujeres rurales para reclamar que se le mejorara la atención, porque la única organización que existía en el territorio desapareció tras asesinar a su presidenta. Además, los actores que asesinaron a su esposo seguían teniendo presencia en el territorio. Tras dos años, se vio de nuevo obligada a vender su predio a los mismos actores a quienes se lo había vendido anteriormente antes de iniciar el proceso de restitución.

ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

- El proyecto productivo no fue acompañado de la necesaria y adecuada asistencia técnica.
- Violencia contra líderes sociales en el ámbito rural que afectan al tejido asociativo.
- No hubo respuesta institucional oportuna.

1.3. Discriminación interseccional

La dificultad de garantizar la eficacia de los derechos humanos es mayor cuando se trata de mujeres rurales porque estas, históricamente, se han visto excluidas del acceso a la tierra, o han tenido un acceso limitado a este recurso debido a que están inmersas en una estructura patriarcal de la cultura agraria que, tradicionalmente, ha privilegiado valores y estereotipos masculinos reforzados por décadas de conflicto armado (Lanchero *et al.*, s/f), como, por ejemplo, la prevalencia de imaginarios que consideran como único propietario de la tierra al varón, siendo, por tanto, este quien ejerce el control sobre las decisiones de la parcela —transacciones, producción, mercado, etc.—.

Esta dificultad se agrava si, además, las mujeres rurales son indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, rom, transexuales, lesbianas y bisexuales, mujeres con algún tipo de discapacidad, mujeres adultas mayores, etc., dado que, en estos casos, encuentran obstáculos mayores para el acceso a la tierra, ya sea por la concurrencia de varias causas de exclusión (discriminación interseccional) o por la gran incidencia de una de ellas.

La interseccionalidad¹⁹

La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados deben reconocer y prohibir estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas²⁰.

Por lo tanto, la interseccionalidad es aquella herramienta metodológica que permite entender cómo se cruzan y concurren en las mujeres rurales diferentes motivos de discriminación (categorías sospechosas de discriminación)²¹, tornando más grave la experiencia de desventaja y dificultando su acceso a oportunidades y a recursos como la tierra, crédito, subsidios, etc.

Los motivos de discriminación prohibidos están recogidos en la Convención Americana de Derechos Humanos: la raza²², color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social²³.

19. Recomendación General N.º 28 del Comité de la CEDAW *relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el Artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, pág. 18.

20. La perspectiva interseccional para abordar la discriminación fue recogida en el Artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: “[...] los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su condición étnica, [...] situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados [...]”.

21. Son aquellas características o rasgos personales que, como regla general, no deben utilizarse para establecer diferencias entre individuos, tales como la etnia, el sexo, la religión, y que el ordenamiento jurídico ha señalado especialmente como indiciarios de discriminación arbitraria. Tal y como su nombre indica, el empleo de tales características resulta “sospechoso” en sí mismas en razón de una probable discriminación (Díaz Valdés, 2018).

22. Aunque el tenor literal del artículo se refiere a la expresión “raza” se considera más adecuado utilizar la expresión “etnia”.

23. También se han considerado categorías sospechosas de discriminación la orientación sexual (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C N.º 310) y el origen étnico (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Norín Catrín y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C N.º 279), entre otros.

Mujer rural como motivo de discriminación

Dentro del motivo “cualquier otra condición social” se puede incluir la discriminación por ser mujer rural.

La interseccionalidad exige al operador/a administrativo y jurídico tener en cuenta la condición de discriminación reforzada que sufren las mujeres rurales en el acceso a la tierra, discriminación que se agrava cuando además son indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, rom, lesbianas, transexuales y bisexuales, etc. Ello implica tener en cuenta:

- *la realidad particular que viven las mujeres por su condición de mujer rural, teniendo en cuenta todos los motivos de discriminación que pueden concurrir en ellas y agravar su situación de desventaja y*
- *detectar y eliminar todas las barreras que les impiden un acceso equitativo a la tierra y a otros recursos productivos.*

La discriminación interseccional ha sido reconocida por la Corte Constitucional Colombiana²⁴.

Las mujeres rurales enfrentan una discriminación interseccional

1 Por ser parte del medio rural, el cual presenta cifras de desarrollo y bienestar de gran rezago comparadas con las de las zonas urbanas.

2 Por su condición de mujer afectada por la discriminación y exclusión respecto a bienes productivos y bienes sociales.

3 Por la situación de guerra que ha tenido el país, por ser víctima del conflicto armado, del despojo, desplazamiento y violencia sexual (PNUD, 2011).

Además, pueden interseccionar otros motivos de discriminación cuando por ejemplo la mujer rural es indígena y/o es viuda, y/o cabeza de familia, etc.

CASO

Doña Valentina es una mujer campesina en una unión marital de hecho con otra mujer campesina. La tierra en la que vivía y trabajaba estaba a nombre de su compañera permanente pese a que fue comprada por ambas hace años. Se ocultó que ambas compraban la tierra de manera conjunta porque doña Valentina no quería que su familia sospechase que era lesbiana. Una noche llegaron a su casa un grupo de hombres armados, mataron a su compañera y doña Valentina fue violada. Esa misma noche, doña Valentina abandonó la tierra y se desplazó a una ciudad más grande alejada de su municipio donde intentó reconstruir su proyecto de vida. Tras varios años malviviendo en la ciudad, decidió presentar una solicitud de restitución de tierras sobre el predio en el que vivía y cuya tierra trabajaba conjuntamente con su compañera asesinada. Sin embargo, no consiguió la restitución de su predio por no poder acreditar la unión marital de hecho con su compañera, ya que no poseía ningún documento público que lo acreditase ni ningún otro medio de prueba como información comunitaria, testigos, etc., ya que su unión marital de hecho había sido ocultada por ella misma para evitar el rechazo social de la comunidad por ser lesbiana. Además, en su petición de restitución, la violencia sexual sufrida no se identificó, ya que dicha violencia quedó invisibilizada dentro del abandono forzado de su predio.

24. “La prohibición de discriminación directa o indirecta y el deber reforzado de protección, también se extiende a casos donde la acción u omisión del Estado se concreta en una discriminación múltiple o interseccional. Es decir, a situaciones donde una persona es sometida a mayores riesgos o desventajas por la confluencia de diferentes criterios sospechosos que agravan o añaden obstáculos en el ejercicio de un derecho o libertad fundamental”. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-754 de 10 de diciembre de 2015.

ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

- Discriminación interseccional por ser mujer, campesina, lesbiana, víctima, y desplazada.
- Invisibilización del delito de violencia sexual dentro de otros delitos.

1.4. Perspectiva de género

La situación de especial vulnerabilidad de las mujeres rurales, particularmente en aquellas en las que confluyen diferentes motivos de discriminación, es la razón por la que es esencial aplicar una **perspectiva de género** para dotar de contenido y concretar el principio de igualdad y la prohibición de discriminación.

Perspectiva de género

Se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres, y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes como a la tierra, servicios, otros derechos e incluso a la justicia.

Con la aplicación de esa perspectiva se busca evidenciar cuáles son las construcciones sociales que rodean al género masculino y al femenino, al igual que analizar las desigualdades entre estos. Pretende desarrollar mecanismos que permitan tanto a mujeres y hombres acceder a los mismos beneficios, bienes y oportunidades, entre otros²⁵.

25. Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía de Atención a Mujeres y a Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia.

*Los/as operadores/as administrativos y judiciales, al resolver los reclamos que planteen las mujeres rurales en relación con el acceso a la tierra, tienen un rol fundamental en el reconocimiento de una **perspectiva de género**.*

Por ello deben tener en cuenta:

- *Las limitaciones estructurales para las mujeres rurales al acceso a la tierra y al resto de los recursos productivos.*
- *La alta informalidad sobre la tierra y la alta concentración de la tierra que afecta de manera diferencial a las mujeres, ya que estas están inmersas en la estructura patriarcal de la cultura agraria.*
- *Para las mujeres rurales, la posibilidad de acceso efectivo a la tierra no solo debe verse como un reconocimiento jurídico sino también como el reconocimiento efectivo de su trabajo (Meertens et al., 2006).*
- *La posición de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres rurales en toda su diversidad como consecuencia de la interacción de sus identidades y del contexto en el cual se desenvuelven, como encontrarse en zona de conflicto armado interno, estar en situación de desplazamiento forzado, ser una adulta mayor, ser una persona con discapacidad, tener una orientación sexual o identidad de género no normativa, ser campesina, lideresa social, miembro de organizaciones sindicales o defensoras de derechos humanos, entre otras.*
- *Las necesidades de las mujeres rurales, sus modos de vida y sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio. El acceso a la tierra de las mujeres rurales no solo tiene una dimensión jurídica, sino que tiene una dimensión simbólica y cultural. Para ellas, la tierra se alinea a su proyecto de vida, a la seguridad de la crianza de sus hijos e hijas. Entre las campesinas la relación con la tierra se percibe más en la función de producción de alimentos y en su tranquilidad y bienestar futuros. Pero es entre las mujeres de los pueblos afrodescendientes e indígenas donde, por su cosmogonía, se desarrolla un nexo sagrado y más fuerte con la tierra.*
- *Sus propias formas de organización y de producción de alimentos, entre otros aspectos.*

La necesidad de aplicar una perspectiva de género ha sido reconocida por la Corte Constitucional Colombiana²⁶.

Ejemplos en los que se tiene en cuenta una perspectiva de género

1 Cuando se permite que las mujeres puedan acreditar su unión marital de hecho por medios de pruebas diferentes a una sentencia, una escritura pública o un acta de conciliación, como, por ejemplo, mediante testimonios de vecinos o vecinas, información comunitaria, fotografías, hijos/as en común, etc. En estos casos, se flexibiliza el estándar probatorio a favor de las mujeres que tienen dificultades para conseguir los documentos que acrediten la unión marital de hecho. El no poder acreditar dicha unión marital de hecho puede traducirse en mayores obstáculos para el acceso a la tierra.

2 Cuando en la caracterización de las afectaciones territoriales en los procesos de restitución de territorios colectivos se hace constar el daño individual que sufren las mujeres indígenas o negras, afrodescendientes, raizales o palenqueras desde su cosmovisión.

3 Cuando se apoya a las mujeres rurales a probar su relación con la tierra en el caso de que la mujer rural no disponga de documentos al respecto.

26. "Hay que tener en cuenta la perspectiva de género y otros factores sociales, como contextos de conflicto, la violencia sexual contra las niñas, etc.", Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-843/11. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la obligación de aplicar una perspectiva de género deriva de las obligaciones consagradas en la Convención Belem do Pará. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Veliz Franco y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C. N.º 277.

CASO

El esposo de doña Mariana fue víctima de desaparición forzada. Tras su desaparición, doña Mariana se desplazó junto con sus hijas a otro departamento en el que tenía familiares, abandonando forzosamente el predio en el que vivían. Tras la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011 presentó una solicitud para que le fuera restituído su predio. Pese a que desconocía datos relevantes sobre su predio como la cabida y linderos, y que no tenía documentos que acreditaban la posesión del predio junto con su esposo desaparecido, la Unidad de Restitución de Tierras se encargó de buscar las pruebas relativas a estos extremos y, tras los trámites correspondientes, los jueces de restitución de tierras dictaron sentencia ordenando la restitución del predio a su nombre y el de sus dos hijas.

ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

- Se tuvo en cuenta las especiales dificultades que experimentan las mujeres para acreditar su relación con la tierra, basándose en el principio de buena fe y la flexibilización del estándar probatorio.

1.5. Estereotipos de género discriminatorios

Estereotipos

Creencias o convicciones generalizadas sobre características, atributos o funciones específicas personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo²⁷.

Estereotipo sexista

Confiere mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro²⁸.

Es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *González y otras vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009²⁹.

Con el tiempo, y como resultado de nuestras interacciones diarias (familia, amistades, vecindario, herencia cultural y nuestra socialización de género como hombres y mujeres), los estereotipos se convierten en una parte profundamente arraigada en nuestro inconsciente, de tal forma que los aceptamos de manera acrítica y no somos conscientes de que los utilizamos en nuestro razonamiento (incluso en el razonamiento jurídico). Para eliminar los estereotipos de género en nuestro razonamiento, en primer lugar, es necesario ser conscientes de su existencia,

27. Sentencia T-735 de 2017.

28. Ministerio de Justicia y del Derecho. *Guía de Atención a Mujeres y a Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.

29. También han sido visibilizados y rechazados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C N.º 307. Están prohibidos tanto en la CEDAW como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

para poder posteriormente analizar la forma en que dicho estereotipo opera en detrimento de las mujeres.

Ejemplos de estereotipos de género discriminatorios en relación con las mujeres rurales

- 1 Pensar que las mujeres rurales no son capaces de administrar correctamente la tierra por considerarlas ignorantes.
- 2 Dar por supuesto que el jefe de hogar es el hombre rural y no la mujer rural.
- 3 Considerar a las mujeres rurales simplemente como población vulnerable y beneficiarias de políticas asistencialistas sin reconocer el rol de actoras políticas transformadoras.

Para ver más ejemplos de estereotipos de género discriminatorios en relación con las mujeres rurales, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

Los/as operadores/as administrativas y judiciales han de eliminar estos estereotipos sobre las mujeres rurales, ya que son una forma violencia contra las mujeres y una forma de discriminación que les impide el acceso a la justicia y a la tierra. Además, las invisibiliza y revictimiza. Por ejemplo, considerar a las mujeres rurales incapaces de administrar correctamente la tierra implica partir de un enfoque paternalista que niega a las mujeres rurales la capacidad de ser sujetos de derecho.

Los estereotipos de género discriminatorios han sido reconocidos por la Corte Constitucional Colombiana³⁰.

CASO

Doña Carmen Cecilia es una mujer campesina cabeza de hogar dado que su esposo está enfermo y no puede trabajar. Es poseedora de muy poca tierra y quiere acceder al programa de acceso a la tierra en el marco de las medidas para implementar la Reforma Rural Integral. El funcionario que la atiende no le pregunta si ostenta la condición de mujer cabeza de hogar, sino que da por supuesto que el jefe del hogar es su esposo. Por lo tanto, su solicitud se tramita sin tener en cuenta que doña Carmen Cecilia tiene derecho preferencial sobre la tierra.

ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

- Estereotipo sobre quién es titular de la jefatura del hogar, lo que discrimina a las mujeres y les dificulta el acceso a la tierra.

No tener en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, la discriminación directa e indirecta, la discriminación interseccional, una perspectiva de género y los estereotipos discriminatorios de género en relación con las mujeres rurales constituye violencia institucional y una forma de discriminación.

30. “La razón que históricamente señala al hombre como proveedor de bienes para la familia y asigna a la mujer la función reproductiva no es admisible en la actualidad”. Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional Colombia. Sentencia T-098/94.

Para saber más: bibliografía adicional

- Bechara, Abraham Z. (2016). Nuevos sujetos de especial protección constitucional: defensa desde la teoría principialista de los derechos fundamentales. *En Justicia*, 29, 28-44.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 14: Igualdad y no Discriminación*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Díaz Suasa, Dora I. (2002). Situación de las Mujeres Rurales en Colombia. Perspectiva de Género. *Cuadernos de Tierra y Justicia*, 9, 3-47.
- Esguerra, Camila y Bello, Jeisson A. (2014). Interseccionalidad y políticas públicas LGBTI en Colombia: usos y desplazamientos de una noción crítica. *Revista de Estudios Sociales*, 49: 9-32.
- Iza, Mónica (2018). Interseccionalidad y construcción de paz territorial en Colombia: análisis desde el caso de las mujeres de Buenaventura. *Ciudad Paz-ando*, 11(2), 16-28.
- Muñoz Cabrera, Patricia (2011). *Violencias Interseccionales. Debates Feministas y Marcos Teóricos en el Tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*. Tegucigalpa, Honduras: Central America Women's Network.
- Parada Hernández, María Mónica (2018). Entre el avance y las barreras. Enfoques de igualdad de género en la política pública de mujeres rurales en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(2), 103-128.

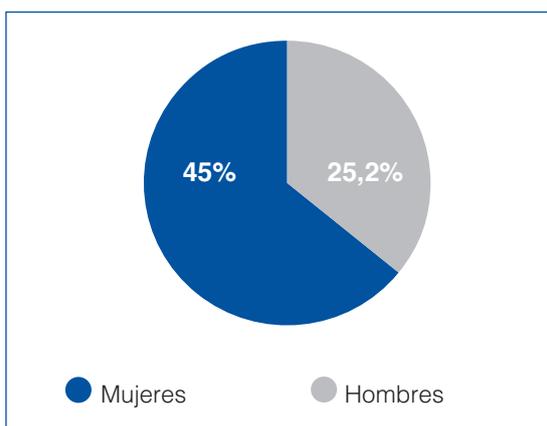
UNIDAD DIDÁCTICA II

- 2.1. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres en Colombia
- 2.2. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres rurales en Colombia
- 2.3. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres víctimas en Colombia
- 2.4. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia

2.1. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres en Colombia

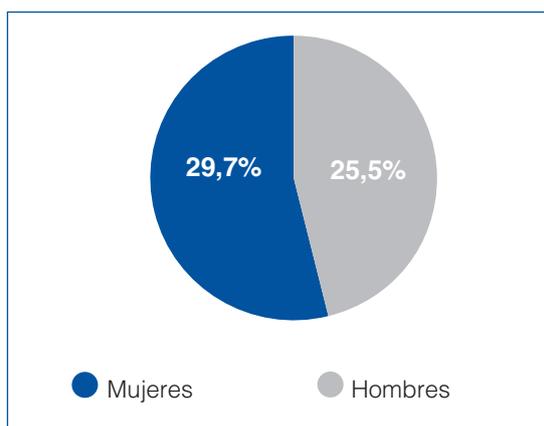
La discriminación de las mujeres colombianas se evidencia en múltiples sectores, como, por ejemplo, en el acceso al mercado laboral, la incidencia de la pobreza según sea la jefatura (masculina o femenina), el trabajo no remunerado realizado por hombres y mujeres y en los índices de violencia contra las mujeres.

Tasa de inactividad en el mercado laboral



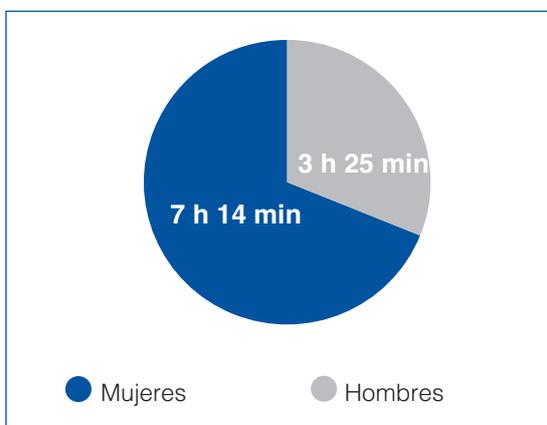
Fuente: ONU Mujeres (2018).

Incidencia de la pobreza según jefatura



Fuente: ONU Mujeres (2018).

Trabajo no remunerado realizado 2016-2017



Fuente: ONU Mujeres (2018).

Los casos de violencia contra las mujeres registrados en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018 son:

Tipo de violencia	Número de casos totales	Número de casos por variable ancestro racial/ pertenencia étnica
Homicidios	960	Indígenas: 15 Mestizas: 758 Mulatas: 8 Negras: 75
Violencia sexual	22.304	Indígenas: 369 Negras/Afro: 802 Palenqueras: 5 Raizales: 64 Rom: 3
Violencia en pareja	42.285	Indígenas: 329 Negras/Afro: 1.681 Palenqueras: 9 Raizales: 160 Rom: 11

Fuente: Observatorio de Violencias de Medicina Legal y Ciencias Forenses³¹.

Pese a que dentro de la variable ancestro racial y pertenencia étnica no se desglosa qué porcentaje de mujeres son rurales, hay que tener en cuenta que las mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales son el 10% de la población femenina rural y las mujeres indígenas el 3% (Lancheros *et al.*, s/f). Los datos sí muestran índices de violencia acentuados por la racialización y la condición de género y clase (Mujeres Rurales y Campesinas Colombianas, 2019 y Organización Nacional Indígena de Colombia *et al.*, 2013).

En relación con la violencia contra población LGTBI, la Defensoría del Pueblo (2019) ha manifestado su preocupación por el escaso número de casos identificados de violencia contra este grupo poblacional: 14 casos de violencia sexual y 58 de violencia en pareja, aunque no se indica qué porcentaje de dichos casos corresponde a mujeres víctimas de dicha violencia.

2.2. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres rurales en Colombia

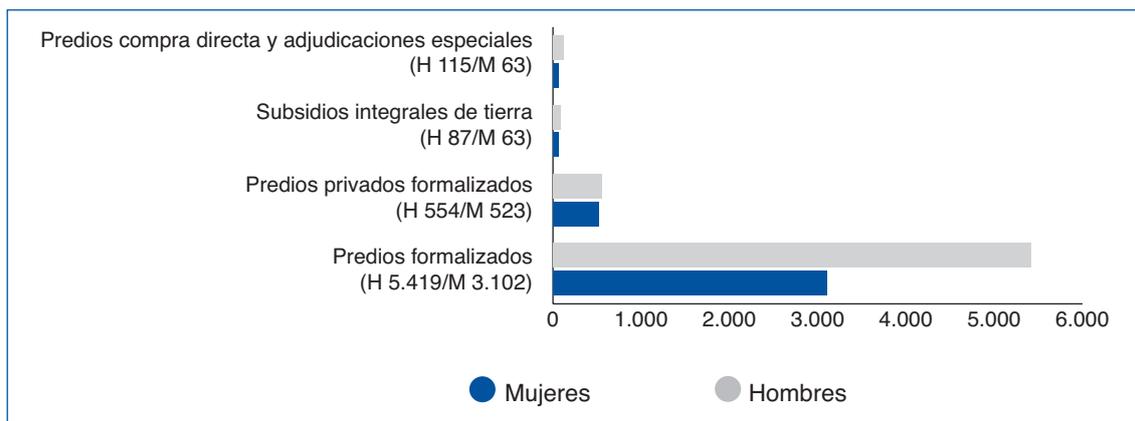
Pese a la importancia que la tierra tiene para las mujeres rurales, se evidencia la desigualdad estructural en su acceso a la tierra, recursos y programas de desarrollo rural integral. Las mujeres rurales tienen menor acceso a la tierra, y cuando tienen acceso, su tierra es de menor tamaño que la de los hombres y, en muchos casos, estas no tienen título de propiedad a su nombre.

Según el Tercer Censo Nacional Agropecuario (2014: 601), en Colombia las productoras se caracterizan por tener mayor proporción de unidades de producción agrícola³² de menor tamaño, mientras que los hombres tienen mayor proporción de unidades de producción agrícola de mayor tamaño. A la desigual tenencia de la tierra que tienen las mujeres rurales, se agrega un menor acceso a maquinaria y asistencia técnica.

31. Datos disponibles en <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia> [acceso el 5 de septiembre de 2019].

32. La unidad de producción agropecuaria es la unidad de organización de la producción agropecuaria. Debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) produce bienes agrícolas, forestales, pecuarios, acuícolas; 2) tiene un único productor/a natural o jurídico que asume la responsabilidad y los riesgos; 3) utiliza al menos un medio de producción como construcciones, maquinaria, equipo o mano de obra en los predios que la integran.

Acceso a la tierra

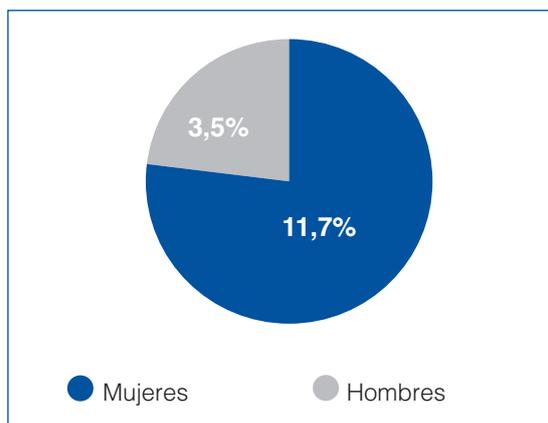


Fuente: Datos Agencia Nacional de Tierra 2017 en Presentación de la Dirección Mujer Rural, 12 de febrero de 2019, en Mesa Técnica Ministerio de Justicia y del Derecho-EUROociAL, Bogotá.

La mayoría de la actividad de las productoras se dirige al autoconsumo, con pequeños excedentes que se dedican a intercambios locales para resolver las necesidades de consumo familiar, sin perspectivas de acumulación. Esta agricultura de minifundio, sin un apoyo que permita trascender sus limitaciones, reproduce la pobreza.

Indicadores en otros sectores diferentes al acceso a la tierra también apuntan a la discriminación de las mujeres rurales respecto de los hombres rurales.

Desempleo rural



Fuente: Claudia Belén Lancheros Fajardo y Lina Arias (s/f). *Mujeres Rurales en Colombia*. Bogotá, Colombia: International Land Coalition.

Trabajo no remunerado realizado 2016-2017



Fuente: Claudia Belén Lancheros Fajardo y Lina Arias (s/f). *Mujeres Rurales en Colombia*. Bogotá, Colombia: International Land Coalition.

Además, la incidencia de la pobreza en la población rural de hogares con jefatura femenina es 6,7 puntos porcentuales mayor que la incidencia en la población rural con jefatura masculina (Lancheros *et al.*, s/f). La desigualdad en la carga laboral no remunerada impide a las mujeres rurales el aprendizaje de tareas para el mejoramiento de su actividad productiva, más allá de la producción para el autoconsumo familiar o para sus actividades de ayuda a la parcela.

En cuanto a las diferentes formas de violencia contra las mujeres rurales, solo consta registro de datos relativos a mujeres campesinas, por lo que no es posible saber con exactitud cómo afecta la violencia contra las mujeres en la totalidad de las mujeres rurales. En relación con la violencia contra las mujeres campesinas, los datos disponibles son los siguientes:

Del total de 960 homicidios producidos contra mujeres durante 2018	20	Campesinas o trabajadoras del campo
De los 22.304 presuntos delitos de violencia sexual producidos contra mujeres durante 2018	399	Campesinas o trabajadoras del campo
De los 42.285 casos de violencia en pareja	215	Campesinas o trabajadoras del campo

Fuente: Observatorio de Violencias de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018).

2.3. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres víctimas en Colombia

El conflicto armado ha influido en el aumento y reproducción de la pobreza de las mujeres rurales y ha agudizado sus desigualdades por el despojo de sus tierras, bienes, activos y sus medios de subsistencia. Todos los elementos derivados del conflicto armado y el desplazamiento por el control de zonas de extracción minera han aumentado la informalidad y la precarización de las mujeres; estas circunstancias dan cuenta del creciente empobrecimiento material de las mujeres rurales, el empeoramiento de sus condiciones de vida, la vulneración de sus derechos fundamentales y la agudización de las desigualdades materiales y simbólicas entre hombres y mujeres.

Desplazamiento

Desplazamiento de mujeres por grupo étnico (desde 1985 hasta julio de 2014)

Etnia	Hombres	Mujeres
Ninguna	2.509.867	2.404.806
Negra afrocolombiana	311.531	280.380
Indígena	67.119	62.198
Gitana rom	14.912	13.831
Raizal	3.519	3.039
Palanquera	162	172
No definido	656	452

Fuente: Defensoría del Pueblo (2014)³³.

Pese a que las cifras de mujeres desplazadas, en general, son un poco inferiores a las de hombres desplazados, son preocupantes teniendo en cuenta las “facetas de género del éxodo forzado” identificadas por la Corte Constitucional Colombiana en el Auto 092 de 2008³⁴, que afectan “de manera diferencial específica y agudizada a las mujeres” y que incorporan patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural, preexistentes al desplazamiento (Salinas, 2011: 28 y 29).

33. Basada en datos del Registro Único de Víctimas de 2016 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

34. También en Auto 004 de 2009.

La Corte Constitucional confirmó que las estructuras sociales históricamente establecidas en Colombia han puesto a la mayoría de las mujeres del país, especialmente a las de zonas rurales y marginales, en una posición de desventaja y asimetría frente a la propiedad y, en particular, frente a la propiedad de la tierra. Esto las ubica en un lugar de mayor riesgo frente al conflicto. La Corte considera que la discriminación histórica hacia las mujeres se acentúa con la victimización sufrida por el desplazamiento.

Como consecuencia de esta discriminación, la Corte identifica 18 aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por su condición femenina en el marco del conflicto armado colombiano. Una de estas facetas de género identificadas por la Corte son los “obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio”. Entre los otros aspectos del desplazamiento que afectan específicamente a las mujeres, cabe destacar, entre otros:

- La violencia y el abuso sexual, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.
- La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género.
- La asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana.
- Obstáculos agravados en el acceso a oportunidades productivas.
- Cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas.
- La violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos.
- El desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado.
- El enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia.

Asimismo, entre los diez riesgos de género relacionados en el mismo auto como factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres, por causa de su condición femenina en el marco del conflicto armado, está el “riesgo de ser despojadas de sus tierras y de su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales”.

En relación a los obstáculos específicos con los que se encuentran las mujeres en el acceso a la propiedad de la tierra, la Corte señala que:

[...] las mujeres del país históricamente acceden a la propiedad de la tierra y de bienes inmuebles a través de sus compañeros de sexo masculino. Como consecuencia de este rasgo estructural, las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acreditar la propiedad de la tierra, para conocer sus derechos reales o la extensión de su patrimonio, para contar con los títulos necesarios o con las pruebas de posesión requeridas, incluso para acreditar la relación de pareja, etc. [...].

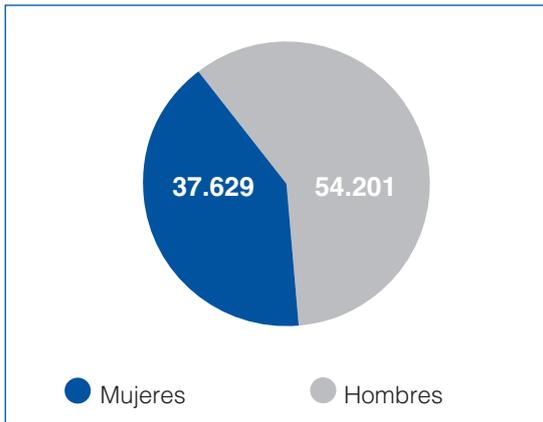
Las mujeres jefas de familia, particularmente, las viudas, tienen mayor vulnerabilidad frente a la incertidumbre de la tenencia y la capacidad de pago de las deudas contraídas por menor posibilidad de movilizar fuerza de trabajo familiar, escasa capacitación técnica en los procesos de producción y manejo de créditos.

Las mujeres con orientaciones e identidades sexuales diversas han sido reconocidas como víctimas de múltiples violaciones de derechos humanos, aunque han sido afectadas sobre todo por abandono y despojo de tierras, delitos contra la libertad y la integridad sexual, amenazas y desplazamiento (Defensoría del Pueblo, 2019).

Restitución

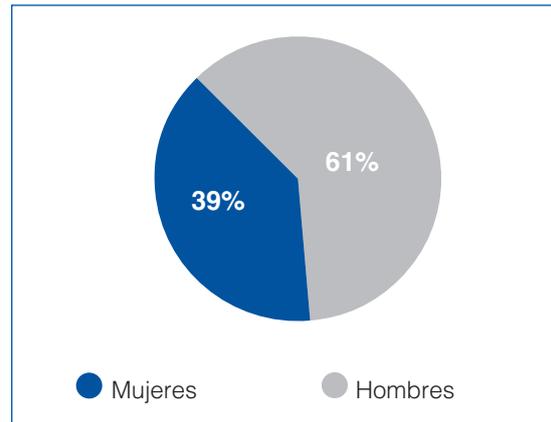
La desigualdad estructural de las mujeres rurales en el acceso a la tierra también se observa en relación con los procesos de restitución de tierras ya que, tanto el número de solicitudes de restitución presentadas, como el número de solicitudes realizadas por parte de mujeres rurales que resultaron inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, son inferiores a las realizadas por los hombres.

Total de solicitudes presentadas hasta el 31 de agosto de 2019



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2019)³⁵.

Solicitudes inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente hasta el 31 de agosto de 2019

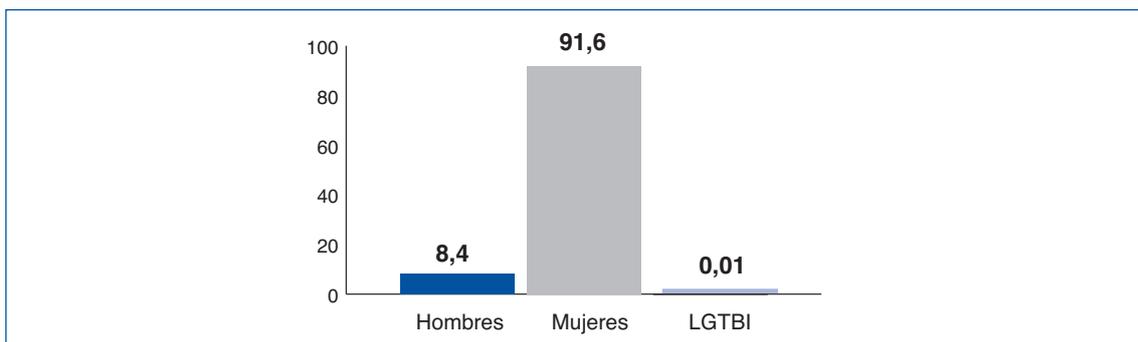


Fuente: Unidad de Restitución de Tierras (2019)³⁶.

Violencia sexual

La Corte Constitucional Colombiana, en el Auto 092 de 2008, indicó que la violencia sexual en Colombia había sido una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible.

Total de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado hasta 2017



Fuente: Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica³⁷.

35. Datos estadísticos. Unidad de Restitución de Tierras. <https://www.restitudiondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras> [acceso el 30 de septiembre de 2019]. Se refiere a la totalidad de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011.

36. *Ibidem*. Se refiere a la totalidad de solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011.

37. Usa como fuentes principales el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y otras fuentes institucionales y sociales.

Del 1% (161 personas) de víctimas LGTBI, 68 son mujeres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017: 500-502). Las mujeres afrodescendientes de entre los 15 y 24 años pertenecientes al estrato socioeconómico 1 están más expuestas a ser víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado con una prevalencia del 11,7% (Sánchez *et al.*, 2017).

2.4. Contexto de discriminación en el que viven las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia

Vídeos sobre violencia contra defensoras de Derechos Humanos:

Departamento del Chocó:

https://www.youtube.com/watch?v=F_1rXAI5Y-8

Departamento de la Guajira:

<https://www.youtube.com/watch?v=8F8p0GfVHs0>

Departamento del Caquetá:

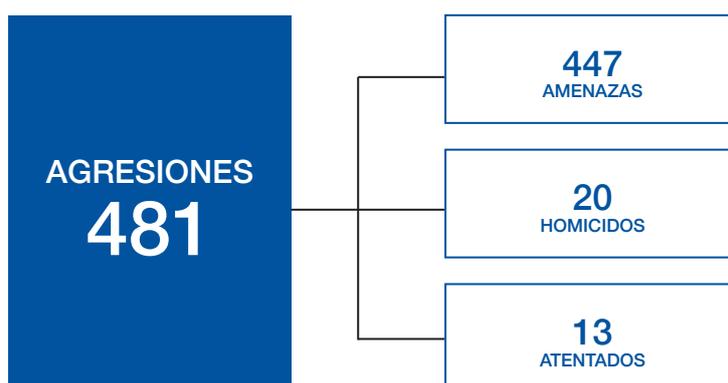
https://www.youtube.com/watch?v=_8xorHBAtzc

Departamento del Cauca:

<https://www.youtube.com/watch?v=AZpiC0mttX8>

Se ha constatado un incremento de la violencia sociopolítica contra las mujeres defensoras de derechos humanos quienes, en muchos casos, se han visto obligadas a desplazarse forzosamente para salvar sus vidas.

Según la Defensoría del Pueblo (2019), tras la Alerta Temprana N.º 026-18 y hasta el 17 de mayo de 2019, se registraron los siguientes casos de agresiones contra lideresas sociales y mujeres defensoras de derechos humanos:



Además de las amenazas y los asesinatos, la violencia sexual es utilizada con frecuencia por parte de los grupos armados al margen de la ley para desarticular liderazgos femeninos.

Las más afectadas están asociadas a los procesos de las Juntas de Acción Comunal o procesos comunitarios, lideresas de la Mesa de Víctimas, de asociaciones de mujeres desplazadas y mujeres que trabajan en la defensa del territorio y procesos de construcción de paz.

Para saber más: bibliografía adicional

- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Un carnaval de resistencia. Memorias del reinado trans del río Tuluní*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/publicaciones-por-ano/2018/un-carnaval-de-resistencia-memorias-del-reinado-trans-del-rio-tuluní>.
- Churruca, Cristina y Meertens, Donny (2010). *Desplazamiento en Colombia. Prevenir, asistir, transformar Cooperación Internacional e Iniciativas locales*. Bogotá, Colombia: La Carreta Social.
- Corporación Humanas (2011). *Tierra y territorio. Afectaciones y retos para las mujeres*. Recuperado de <https://www.humanas.org.co/archivos/tierraterritorio.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2014). *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural. Estudio de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ElconflictoarmadoyelriesgoparalamujerruralDefensoriaONU2015.pdf>.
- Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario-Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo (2017). *Informe Especial de Riesgo 010 sobre Violencia y Amenazas contra Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/352461363/Defensoria-Del-Pueblo-Informe-Especial-de-Riesgo-Violencia-y-Amenazas-Contra-Los-Lideres-Sociales-y-Los-Defensores-de-Derechos-Humanos-30-Marzo-2017>.
- Gobierno de Colombia, Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial (s/f). *Mujeres y Conflicto Armado*. Bogotá, Colombia: Gobierno de Colombia.
- Instituto Colombo-Alemán para la Paz (2019). *Panorama de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Riesgo en Colombia, 2018-2019*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombo-Alemán para la Paz.
- Intermon Oxfam (2019). *Defensoras de Derechos Agrarios, Territoriales y Medioambientales en Colombia. Arriesgando la Vida por la Paz*. Bogotá, Colombia: Intermon Oxfam.
- León, Magdalena (2011). Desigualdad de género sobre la propiedad de la tierra en América Latina. En Sergio Coronado (ed.), *Mujer Rural: derechos, desafíos y perspectivas*. Bogotá, Colombia: CINEP, FIDA, International Land Coalition.
- Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado (2014). *XII Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia*. Bogotá, Colombia: Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado.
- Meertens, Donny (2016). Justicia de género y tierras en Colombia: desafíos para la edad del “pos-acuerdo”. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 102, 89-100.
- Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales (2015). *Informe de la Situación de las Mujeres Rurales para el Acceso a la Tierra. La Tierra Prometida. La Vida después de la Guerra*. Bogotá, Colombia: Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales.
- Pérez, Edelmira y Farah, María Adelaida (1998). Género y Desarrollo Rural: De lo Invisible a lo Visible. En *Género, Equidad y Desarrollo*. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.
- World Bank Group (2019). *Colombia Gender Assessment*. Recuperado de <http://documents.worldbank.org/curated/en/665381560750095549/Gender-Equality-in-Colombia-Country-Gender-Assessment>

UNIDAD DIDÁCTICA III

3.1. Marco normativo internacional e interamericano que reconoce derechos a las mujeres rurales

3.1. Marco normativo internacional e interamericano que reconoce derechos a las mujeres rurales

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer-CEDAW (1979)

La **CEDAW** contiene normas sobre derechos humanos de las mujeres y las niñas en las esferas civil, política, económica, social y cultural, tanto de la vida pública como privada.

Discriminación

“[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”³⁸.

Consagra acciones que los Estados deben llevar a cabo para eliminar la discriminación de las mujeres en todas las esferas³⁹.

El Artículo 14 establece:

- Medidas específicas que los Estados deben adoptar en relación con los problemas especiales a que hacen frente las mujeres rurales.
- Reconoce el importante papel que estas desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.
- Consagra el derecho a la participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

38. Artículo 1.

39. Políticas y medidas legales (Artículo 2 y 3), medidas temporales para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres (Artículo 4); roles y estereotipos (Artículo 5), prostitución, explotación y trata de mujeres (Artículo 6); vida política y pública (Artículo 7); participación de las mujeres en gobiernos y en organizaciones internacionales (Artículo 8); nacionalidad (Artículo 9); educación (Artículo 10); empleo (Artículo 11); salud (Artículo 12); beneficios económicos y sociales (Artículo 13); mujeres rurales (Artículo 14); igualdad ante la ley (Artículo 15); y matrimonio y familia (Artículo 16).

Derecho a la participación en el desarrollo rural y en sus beneficios
Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles.
Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.
Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.
Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.
Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.
Participar en todas las actividades comunitarias.
Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.
Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
Todos estos derechos están desarrollados en la Recomendación General N.º 34 (2016) del Comité CEDAW sobre los Derechos de las Mujeres Rurales
Estos mismos derechos están igualmente consagrados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales (2018) ⁴⁰ . Además, consagra los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> • Acceder en condiciones de igualdad a la tierra. • Tener un empleo decente e igual remuneración. • Protección frente a todas las formas de violencia.

Además de la CEDAW, hay que tener en cuenta las siguientes normas:

Norma	Contenido
Recomendación General N.º 19 sobre violencia contra la mujer ⁴¹ del Comité CEDAW.	“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación” ⁴² .
<i>Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer</i>	La violencia contra las mujeres: <ol style="list-style-type: none"> a) constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que ha conducido a la dominación y a la discriminación de la mujer por parte del hombre, y b) es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.
	Violencia contra la mujer: “[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” ⁴³ .
	Establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres.

40. De 30 de octubre de 2018. Estos derechos se consagran en el Artículo 4 tras establecerse la prohibición de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales y la obligatoriedad de adoptar todas las medidas necesarias para promover su empoderamiento.

41. Fue actualizada en 2017 por la Recomendación General N.º 35.

42. CEDAW Recomendación General N.º 19, Antecedente 1.

43. Artículo 1 de la Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres.

Norma	Contenido
<i>Resolución 1325 sobre Mujer, Paz y Seguridad (2000)</i> ⁴⁴	Reconoce el impacto desproporcionado y singular, distinto al que sufren los hombres y los niños, que causa el conflicto armado en las mujeres y las niñas, así como el papel clave de las mujeres en la prevención y la resolución de los conflictos y en la construcción y consolidación de la paz.
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará</i>	<p>Establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas pertinentes para erradicar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Derecho a vivir una vida libre de violencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a no ser discriminada. • Derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos</i> ⁴⁵	Derecho a defender los derechos ⁴⁶ .

Para saber más: bibliografía adicional

- Amnistía Internacional (2018). *Convención Belem do Pará: Haciendo Camino para una Vida Libre de Violencias*. Recuperado de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/08/7277/convencion-belem-do-para-haciendo-caminos-para-una-vida-libre-de-violencia>
- ONU Mujeres (2015): *Infografía sobre derechos humanos de las Mujeres*, Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/12/infographic-human-rights-women>
- ONU Mujeres (2018). Foto reportaje: *Mujeres Rurales y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2018/2/photo-rural-women-human-rights>
- ONU Mujeres, ONU Medio Ambiente, Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz y PNUD (2013). *Mujeres y Recursos Naturales. Liberando el Potencial para la Consolidación de Paz*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/mujeres-y-recursos-naturales>
- ONU Mujeres, (2018). *El Progreso de las Mujeres en Colombia 2018: Transformar la Economía para Realizar Derechos*. Recuperado de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2019/03/onu%20mujeres%20-%20libro%20progress-compressed.pdf?la=es&vs=2335>

44. Desarrollada por otras resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como la 1820 (2008), la 1888 (2009) y la 1889 (2009) en temas de participación y violencia sexual en el marco de conflictos armados.

45. Aprobada mediante Resolución N.º A/RES/53/144 de 9 de diciembre de 1998, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

46. "Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional". Entre los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos cabe destacar: ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos; formar asociaciones y organizaciones no gubernamentales; reunirse o manifestarse pacíficamente; recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos; denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias; ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos; asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; obtener protección eficaz al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades, actos u omisiones imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos; y solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

UNIDAD DIDÁCTICA IV

4.1. Marco normativo nacional que reconoce derechos a las mujeres rurales

4.1. Marco normativo nacional que reconoce derechos a las mujeres rurales

La ley 160 de 1994⁴⁷

Medidas para acelerar la equidad entre hombres y mujeres rurales			
Titulación conjunta obligatoria	Prioridad de titulación a mujeres viudas por el conflicto armado y a las jefas de hogar	Reconocimiento de las mujeres en situación de vulnerabilidad social	Fomentar la participación de las mujeres rurales por derecho propio en la Junta Directiva del INCORA (ahora Agencia Nacional de Tierras)

Normas para favorecer a las mujeres rurales

La Ley 731 de 2002 contiene la definición de mujer rural que se incluye en la introducción de este programa formativo.

Normas relacionadas con la reforma agraria que consagran derechos a las mujeres rurales		
Titulación del predio a nombre del cónyuge o compañera permanente dejado en estado de abandono	Acceso preferencial a la tierra a las mujeres rurales cabeza de familia y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o viudez	Participación de las mujeres rurales en los procedimientos de adjudicación y uso de los predios

Además, prevé:

- Creación de líneas y cupos con tasas diferenciales para fomentar la economía de las mujeres rurales de bajos ingresos.
- Participación de un Fondo de Fomento para las mujeres-FOMMUR.
- Participación de las mujeres en los órganos de decisión que tengan competencias con programas de mujeres rurales.
- Prelación de las mujeres cabeza de familia en el acceso a subsidios de vivienda.
- Divulgación de leyes que favorezcan a las mujeres rurales.
- Jornadas de cedulaación.
- Planes de revisión y seguimiento, entre otros.

47. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras y se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Esta ley fue reactivada con las normas para la restitución de tierras a mujeres de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 117) que orienta las órdenes judiciales para la etapa posfallo de la restitución de tierras, priorizando a las mujeres que obtienen la restitución en la aplicación preferente de algunos de los beneficios que la Ley 731 de 2002 prevé.

Además de los derechos previstos en la Ley 731 de 2002 a todas las mujeres rurales, hombre y mujeres campesinas tienen una serie de derechos⁴⁸ que la jurisprudencia colombiana ha ido ampliando⁴⁹ (Defensoría del Pueblo Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras, 2015).

<p>DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al acceso progresivo a la tierra con garantía de un mínimo vital y respeto a sus prácticas culturales y sociales • Derecho a acceder a un sistema judicial oportuno, imparcial y especializado • Derecho a la adecuación de sus tierras (riego, drenaje, etc.) • Derecho a la sostenibilidad garantizando el acceso a salud, educación y vivienda.
<p>DERECHO A CONTAR CON MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la información sobre insumos, cosechas, comercialización, etc. • Derecho a contar con material genético inocuo y de calidad • Derecho a recibir servicios de asistencia técnica (tecnología, innovación, etc.)
<p>DERECHO A ACCEDER A FUENTES DE FINANCIAMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a líneas de crédito que se adecuen a las ciclos de cosechas, etc.
<p>DERECHO A LA DISPONIBILIDAD DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a acceder a insumos y productos que garanticen su seguridad alimentaria, etc.
<p>DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE MERCADO Y DETERMINACIÓN DE PRECIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a determinar el valor de su producción • Derecho a la comercialización • Derecho a la libre distribución
<p>DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de sus propias formas de organización • Derecho a participar en espacios de políticas públicas • Derecho a ser reconocidas como sujeto de derechos

48. Consagrados en los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en la Ley 160 de 1994, etc.

49. Sentencias C644 y T-763 de 2012.

Economía del cuidado y trabajo de hogar no remunerado⁵⁰

Economía del cuidado

Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad⁵¹.

Por trabajo de hogar no remunerado⁵² se entiende los servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por los que no se percibe retribución económica directa.



50. Ley 1413 DE 2010 por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. Esta ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, para medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

51. Artículo 2 Ley 1413 de 2010.

52. Para obtener información sobre el trabajo de hogar no remunerado se aplica una Encuesta de Uso del Tiempo y dicha información se incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales. Lo anterior se hará a través de la creación de una cuenta satélite.

Restitución de tierras⁵³

La restitución de tierras es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando este fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. Es una parte de la reparación integral prevista en la Ley 1448.

Normas a favor de la restitución de tierras para las mujeres (Artículos 114 a 118)				
Ventanillas de atención preferencial	Tramitación preferencial de las solicitudes de restitución de mujeres cabeza de familia y mujeres despojadas (las primeras tendrán preferencia sobre las segundas)	Prioridad de las mujeres restituidas frente al resto de campesinas para obtener los beneficios consagrados en la ley 731 de 2002 (Ley de Mujer Rural) en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulaación	Título de restitución a favor de los dos miembros de la pareja (e inscripción conjunta del título en el Registro de Instrumentos Públicos)	Entrega del predio con colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y las autoridades de policía o militares siempre y cuando exista consentimiento de las mujeres

El derecho a la reparación integral ha de tener un enfoque transformador. La ley concede títulos de propiedad a mujeres que antes trabajaban las tierras pero no las tenían formalizadas en su patrimonio. Esto les restaba poder y capacidad de acción en los momentos de usurpación y en su vida diaria. De manera que la norma hace una excepción al concepto jurídico estricto de la restitución y lo proyecta más allá de la mera devolución de los bienes y derechos conculcados por la violencia, para generar condiciones de garantía jurídica y de igualdad material. Ello supone ir más allá de la situación de vulnerabilidad anterior a las violaciones creando mejores condiciones de justicia social y reconocer, de manera implícita, la discriminación histórica de las mujeres en el acceso a la tierra y la ausencia de reconocimiento de su trabajo como campesinas (Balaguer, 2015).

Para saber más sobre qué mujeres tienen derecho a la restitución de sus tierras, en qué casos y ruta de acceso a la restitución de tierras, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

La Ley 1448 de 2011 también prevé medidas de restitución en materia de vivienda para las víctimas cuyas casas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo. Estas tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado.

53. Ley de 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras.

Restitución de territorios colectivos

Si bien la Ley 1448 de 2011 y los decretos étnicos propenden a la restitución de derechos de las víctimas, presentan diferentes énfasis en materia de restitución de tierras y territorios. Mientras que la ley se refiere especialmente a la restitución de tierras individual, estos decretos tratan de la restitución de derechos colectivos.

Este énfasis en lo colectivo responde a la relación histórica, económica, política, cultural y espiritual que tienen los grupos étnicos con su territorio. Esta relación se entrecruza con aspectos tales como el gobierno propio, la distribución del territorio en función de su uso o reserva sagrada, el manejo de bienes naturales en función de concepciones míticas, rituales y medicinales, así como con la presencia histórica de estos pueblos y comunidades en sus territorios ancestrales, entre otros⁵⁴.

<p>Decreto 4633 por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres indígenas (habida cuenta de su afectación diferencial y sus características particulares de diversidad étnica, ciclo vital, condición de discapacidad), así como el impacto desproporcionado que les han producido las violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. • Las mujeres indígenas sufren daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos causados, entre otros, por la violencia sexual ejercida como estrategia de guerra y discriminación, acentuada en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado. • Reconoce al propio territorio como víctima.
<p>Decreto 4634 por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rom o gitano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce su vulnerabilidad, debilidad e indefensión. • Hay personas que, debido a su condición de género, su edad y su discapacidad física, sensorial y psíquica, recibirán prioridad en la atención, asistencia y reparación integral, como medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva.
<p>Decreto 4635 por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce su vulnerabilidad, debilidad e indefensión. • Se reconoce que en el interior de las comunidades hay personas que, debido a su orientación sexual, género, edad y discapacidad física, sensorial o psíquica, deben recibir un tratamiento especial y preferencial que deberá tener en cuenta su especial necesidad de protección.

Para saber más sobre los requisitos para acudir a la restitución de territorios colectivos y rutas de protección, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

El Acuerdo Final contiene seis puntos que pretenden contribuir a las transformaciones necesarias para sentar las bases de una paz estable y duradera.

54. Los pueblos étnicos, además del derecho a la restitución de tierras, tienen otros derechos específicos: como el derecho a la autodeterminación, derecho al reconocimiento, derecho a la identidad cultural, derecho al consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), derecho al autogobierno, derecho a tener una relación espiritual con la tierra y otros recursos naturales, etc., derechos consagrados en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 167 de la Organización Internacional del Trabajo.

Acuerdo Final					
Reforma Rural Integral	Participación política	Cese al fuego y de hostilidades bilaterales y la dejación de las armas	Solución al problema de las drogas ilícitas	Víctimas	Mecanismos de implementación y verificación

La Reforma Rural Integral aborda temas relativos a la titularidad y formalización de la tierra.

Los planes y programas acordados como parte de la Reforma Rural Integral deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, y de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la sostenibilidad socioambiental” (Acuerdo Final 20; 16: 10, 11), incluidos los grupos étnicos.

Uno de los principios que tendrá en cuenta la Reforma Rural Integral es la igualdad y el enfoque de género, es decir, el reconocimiento:

- De las mujeres rurales como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros.
- Del rol productivo y reproductivo de las mujeres.
- Su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural.

Medidas previstas en la Reforma Rural Integral
Creación de un Fondo de Tierras de distribución permanente y gratuita ⁵⁵ .
Subsidios integrales y créditos especiales para la compra (con medidas específicas para las mujeres rurales).
La puesta en marcha un plan de formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural (con medidas específicas para las mujeres).
Creación de una nueva jurisdicción agraria ⁵⁶ con medidas específicas para superar las barreras que dificultan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra.
Promoción de la participación de las mujeres en los espacios para la conciliación y resolución de conflictos sobre el uso y tenencia de la tierra.
Formación y actualización del catastro predial rural con información desagregada por sexo/género y etnia; entre otras medidas.

La Reforma Rural Integral prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono⁵⁷, a través de **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial**⁵⁸.

55. En beneficio de los campesinos y, de manera especial, de las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto cuyo objetivo es regularizar los derechos de propiedad y desconcentrar y promover una distribución equitativa de la tierra.

56. Que tenga una adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en zonas priorizadas y con asesoría legal y formación específica para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia.

57. Los criterios de priorización son: 1) los niveles de pobreza; 2) el grado de afectación del conflicto armado interno; 3) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y 4) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

58. Creados por el Decreto 893 de 2017. Con base en los criterios de priorización, se definió un conjunto de 170 municipios reunidos en 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. Para hacer realidad los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial se designó a la Agencia de Renovación del Territorio, quien inició la construcción participativa de 16 **Planes de Acción para la Transformación Regional**. Estos planes nacieron con la misión de diagnosticar, con un enfoque territorial, diferencial, reparador y de género las necesidades de cada una de las regiones; concretar las prioridades para ser incluidas en los **Planes Nacionales** (en infraestructura, desarrollo social, estímulos a la producción agropecuaria y economía solidaria y cooperativa, salud, formación, vivienda, agua potable y sistemas para garantizar el derecho a la alimentación, etc.); y definir los modos en los que las comunidades participarían en la ejecución de los proyectos derivados.

Medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras: Decreto 902 de 2017⁵⁹

1. Planes de Ordenamiento de la Propiedad Rural

Son instrumentos de planificación mediante los cuales la Agencia Nacional de Tierras organiza su actuación institucional por oferta en zonas focalizadas para el desarrollo de programas, proyectos y acciones destinadas a fomentar:

- La distribución equitativa en el acceso a la tierra (interviniendo en el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra, aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones).
- La seguridad de la propiedad rural.
- Su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la tierra.

Fases

FORMULACIÓN

Comprende el proceso de alistamiento de la Agencia Nacional de Tierras y del territorio, la caracterización de la tenencia, la definición de actividades estratégicas tendientes a identificar situaciones de inseguridad jurídica, distribución inequitativa de la tierra e informalidad de la propiedad rural y la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.



IMPLEMENTACIÓN

Puesta en marcha del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural a través de la realización del Procedimiento Único, el cual implica realizar un barrido predial para posteriormente y, poco a poco, ir dando inicio a todas las actuaciones administrativas necesarias encaminadas a ordenar la propiedad rural por parte de la Agencia Nacional de Tierras.



EVALUACIÓN Y MANTENIMIENTO

Estrategias de seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras en las zonas localizadas tendientes a la consecución de los objetivos definidos en los respectivos Planes de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

59. Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y Fondo de Tierras.

2. Procedimiento Único para la resolución de conflictos sobre el uso y tenencia de la tierra en el marco de los Planes de Ordenamiento de la Propiedad Rural



3. Sujetos de acceso a tierra y formalización

Tipo de sujeto	¿Quiénes son?	Requisitos que deben cumplir
A título gratuito	Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento, con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo a las asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No poseer un patrimonio neto que supere los 250 salarios mínimos legales mensuales. 2. No ser propietario/a de predios rurales y/o urbanos (excepto que estos estén destinados a vivienda rural urbana o que no se pueda implementar un proyecto productivo). 3. No haber sido beneficiario/a de algún programa de tierras (salvo que se demuestre que la extensión de tierra a la que accedió es inferior a una unidad agrícola familiar). 4. No ser requerido o estar cumpliendo una pena privativa intramural de libertad. 5. No haber sido declarado/a como ocupante indebido de baldíos.
A título parcialmente gratuito	Personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra insuficiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poseer un patrimonio neto que supere los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no excedan de 700. 2. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 expuestos arriba para sujetos a título gratuito.
A título oneroso	Personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a 700 salarios mínimos legales mensuales.	Cumplir con los requisitos 3, 4 y 5 expuestos arriba para sujetos a título gratuito.

4. Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento

Es un instrumento para el levantamiento de información de las personas y comunidades aspirantes a los programas de acceso y formalización de tierras.

Se diseñó para tres tipos de sujetos de ordenamiento:

- Persona natural (campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria).
- Persona jurídica (asociaciones, organizaciones y cooperativas con vocación agraria).
- Comunidades étnicas.

El Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento de Persona Natural se desglosa en 9 categorías.

Capítulo	Nombre
I	Información general
II	Datos de la persona aspirante
III	Estado civil y vida en pareja de la persona aspirante
IV	Información básica de la persona aspirante y núcleo familiar
V	Beneficiaria del Programa de Tierras
VI	Información del predio
VII	Información del predio-colindantes
VIII	Caracterización de la persona aspirante
IX	Tipo de solicitud

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2017). *Guía Operativa para el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO*. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Tierras.

El Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento de Persona Jurídica se desglosa en 7 categorías.

Capítulo	Nombre
1	Información general
II	Datos de la persona jurídica
III	Datos alternos de contacto
IV	Datos del representante legal
V	Información del predio
VI	Colindantes
VII	Tipo de solicitud

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2017). *Guía Operativa para el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO*. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Tierras.

El Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento para Comunidades Étnicas se desglosa en 7 categorías.

Capítulo	Nombre
1	Información general
II	Datos del intérprete, representante legal, funcionario competente u organización étnica (solo si aplica)
III	Datos del solicitante
IV	Identificación del representante o autoridad legítima
V	Datos de la comunidad étnica a la que pertenece
VI	Tipo de solicitud
VII	Derecho de propiedad sobre el territorio

Fuente: Agencia Nacional de Tierras (2017). *Guía Operativa para el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO*. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Tierras.

5. Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO)

Es una herramienta administrativa en la que se incluyen a todos los individuos o comunidades cuyas relaciones con la tierra tienen que ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras.

Igualmente es: 1) un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras; y 2) una herramienta para identificar a las personas beneficiarias del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Se incorporan algunas reivindicaciones históricas de organizaciones de víctimas, feministas y de derechos humanos:

- Dentro de los criterios de asignación de puntos de priorización para la inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO y su posterior acceso a la tierra, a formalización y al Fondo de Tierras, se incluye a la mujer campesina, mujeres cabeza de familia, a las víctimas de conflicto armado (incluidas las asociaciones de víctimas) y a la población desplazada, así como a quienes pertenezcan a asociaciones campesinas, cooperativas o asociaciones de economía solidaria.
- Adopta medidas como la adjudicación directa de manera conjunta a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes.
- Reconoce la economía del cuidado, considerando que estas actividades también constituyen explotación económica y prioriza su atención. Este reconocimiento tiene una gran relevancia dado que las mujeres rurales, pese a los avances normativos, continúan llevando sobre sus espaldas el peso de años de discriminaciones, desigualdades e inequidades asociadas a su rol reproductivo en conexión con las responsabilidades domésticas y de cuidado, acordes con la división sexual del trabajo, que impide su participación en igualdad en las cadenas de producción, distribución y comercialización (Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos-ILSA, 2014).

Para saber más sobre la ruta para inscribirse en el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

Criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural y proyectos productivos⁶⁰

Medidas a favor de las mujeres rurales en relación con los baldíos, vivienda y proyectos productivos	
Las pobladoras rurales tienen preferencia en el acceso a la tierra, la formalización y adjudicación de baldíos , asignación de recursos para proyectos productivos y subsidio familiar de vivienda mediante la asignación de puntaje, por el que se les otorga el doble de puntuación para cada variable de clasificación a aquellos hogares rurales cuya jefatura resida en una mujer campesina, siempre y cuando sus actividades se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales. Prioridad de titulación a mujeres viudas por el conflicto armado y a las jefas de hogar.	Las pobladoras rurales cabeza de hogar tienen preferencia en el acceso al subsidio familiar de vivienda y recibirán el valor máximo de calificación por cada criterio de elegibilidad establecido.

Para saber más sobre la prorización de las mujeres rurales en el acceso a tierras baldías, se puede consultar el *Protocolo de Atención a Mujeres Rurales para el Acceso a la Justicia y a la Tierra*.

Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES 3958⁶¹

Propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito⁶². Este busca:

- Resolver problemas relacionados con la gestión de la tierra.
- Identificar, caracterizar y medir con exactitud los predios que componen el territorio.
- Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y la vocación del suelo como herramienta de planificación.

Hasta ahora, la información catastral existente contribuye a legitimar la exclusión de las mujeres rurales en el acceso a tierras, ya que sus datos no estaban desagregados por sexo, etnia, orientación e identidad sexual, ni por el vínculo de las mujeres con la tierra en las zonas rurales, lo que constituye una barrera para su acceso a la tierra, a otros activos productivos y su posibilidad de superar las condiciones de pobreza.

La implementación del catastro multipropósito puede contribuir a un mayor reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a la tierra.

Violencia contra las mujeres

El derecho a la protección frente a todas las formas de violencia ha sido reconocido expresamente como un derecho de las mujeres rurales y campesinas en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales (2018).

60. Ley 1900 de 2018 por la que se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural y proyectos productivos.

61. Dirección Nacional de Planeación, 26 de marzo de 2019. Reemplaza el Documento CONPES 3859 Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano, el cual avanzó en la implementación de la fase piloto, pero no logró consolidar ajustes estructurales para la ejecución de la política, debido, principalmente, a limitaciones en la realización de ajustes legislativos.

62. El catastro multipropósito es un sistema de información del territorio que registra de manera sistemática y permanente la información física, jurídica, económica y territorial de todos los predios localizados en el territorio, la cual es confiable y consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble en cabida y linderos.

La violencia contra las mujeres rurales ha sido utilizada como mecanismo disuasorio ante sus reclamos para el acceso a la tierra y a otros derechos vinculados con este recurso. Por ejemplo, la violencia sexual también ha sido usada como estrategia para el despojo, o la violencia patrimonial o económica ha sido utilizada contra las mujeres que han intentado separarse de sus parejas, por ejemplo, bajo la forma de amenazas de dejarlas sin derechos sobre la tierra.

Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres rurales también impactan de manera negativa en su participación ciudadana, sobre todo la violencia en pareja. Se ha evidenciado que este tipo de violencia tiene una tendencia marcada al alza cuando la mujer rural participa en procesos comunitarios o de empoderamiento⁶³. Así pues, esta violencia ha sido utilizada por los hombres rurales para mantener las dinámicas de control y poder tradicionales y los roles de género de las mujeres vinculados con el espacio privado del hogar, negando o limitando la participación de las mujeres en actividades políticas (participación en asociaciones y reuniones), y/o comunitarias y/o su acceso a una formación sobre sus derechos o capacitación. De este modo se dificulta el empoderamiento de las mujeres rurales (Abogados sin Fronteras Canadá y Humanas Colombia, 2018).

Además, la violencia contra las mujeres rurales ha sido ejercida para “castigar” a aquellas que trabajan en la defensa del territorio y procesos de construcción de paz, y que denuncian violaciones de derechos humanos relacionados con el modelo de desarrollo extractivista, la minería, la agroindustria y el acaparamiento de tierras, etc., y/o lideresas sociales como lideresas de la Mesa de Víctimas, de asociaciones de mujeres desplazadas y presidentas de las Juntas de Acción Comunal. Esta violencia contra lideresas, en muchos casos, les ha forzado a desplazarse. Además de afectar a sus vidas e integridad, tiene como consecuencia el debilitamiento del tejido social que con gran esfuerzo han construido, así como la pérdida de liderazgos, en ocasiones, difíciles de sustituir.

Es de fundamental importancia que los operadores/as administrativos y judiciales sean capaces de identificar estas violencias que pueden sufrir las mujeres rurales a las que presten servicios de atención y protección para su acceso a la tierra, para poder derivarlas a la entidad competente donde se atiendan estas afectaciones y se les proporcione protección oportuna y efectiva.

63. Dirección de la Mujer Rural del Ministerio de Agricultura, durante la reunión de trabajo de la plataforma GPAZ del 7 de mayo de 2018.

Norma	Contenido
Violencia intrafamiliar ⁶⁴	<p>Todo daño físico y psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.</p> <p>A los efectos de tener en cuenta la violencia intrafamiliar, integran la familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cónyuges o compañeros permanentes. 2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar. 3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos. 4. Todas las demás personas que de manera permanente estén integrados a la unidad doméstica⁶⁵. <p>Si la violencia la ejerce un miembro de la pareja sobre el otro y ya no se convive bajo el mismo techo, no se trata de violencia intrafamiliar⁶⁶.</p>
Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres ⁶⁷	<p>Esta ley incorpora al derecho nacional colombiano la Convención Belém do Pará.</p> <p>Violencia contra la mujer: “[...] cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Se distingue entre violencia psicológica⁶⁸, física⁶⁸, sexual⁷⁰ y económica⁷¹.”</p> <p>Consagra derechos para todas las mujeres⁷² y para las mujeres víctimas⁷³.</p>

64. Ley 294 de 1996 por la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y la Ley 575 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la anterior.

65. De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T-070 de 2015, la comunidad familiar se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes.

66. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP8064-2017 Ministerio de Justicia y del Derecho. Cartilla Género. pp. 111-112.

67. Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

68. Este tipo de violencia incluye conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona, mantenerla en aislamiento o confinamiento o mantenerla en la ignorancia, entre otras. Ministerio de Justicia y del Derechos (2019). *Guía para la Atención de Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.

69. La violencia física es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio u homicidio de una mujer por razón de género. Ministerio de Justicia y del Derechos (2019). *Guía para la Atención de Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.

70. Incluye acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se cometen tanto en la esfera pública como en la privada. Estas acciones pueden ser la violación o intento de violación, actividades sexuales forzadas, y en el caso de las mujeres, abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada). Ministerio de Justicia y del Derechos (2019). *Guía para la Atención de Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.

71. Este tipo de violencia incluye acciones como quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de “ama de casa” forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajo. Ministerio de Justicia y del Derechos (2019). *Guía para la Atención de Mujeres y Población LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia*.

72. Derechos de las mujeres: derecho a una vida digna, derecho a la integridad física, sexual y psicológica, derecho a la intimidad, derecho a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, derecho a la igualdad real y efectiva, derecho a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, derecho a la libertad y autonomía, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva y derecho a la seguridad personal.

73. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad; recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. El Estado garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y las rutas de protección; dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos; recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales y los de sus descendientes; recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ellas y sus hijos e hijas; acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas; derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; y derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Norma	Contenido
Víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado ⁷⁴	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso carnal y actos sexuales • Trata de personas • Esclavitud sexual • Esterilización forzada • Embarazo forzado • Desnudez forzada • Aborto forzado <p>Consagra derechos específicos para las mujeres víctimas de violencia sexual⁷⁵, entre ellos que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, etc.</p> <p>Considera la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado como un crimen de lesa humanidad cuando es cometida “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil”⁷⁶.</p>
Creación del delito de feminicidio como delito autónomo (Ley Rosa Elvira Cely) ⁷⁷	Penaliza la muerte de mujer por su mera condición de mujer o por motivos de identidad de género.

El Estado, a través de sus funcionarios y funcionarias, puede convertirse en un segundo agresor cuando no es diligente en atender las denuncias de violencia contra las mujeres rurales⁷⁸, es decir, puede ser responsable de violencia institucional y discriminar a las mujeres rurales.

Pacto por la Legalidad y Pacto de Equidad para las Mujeres (Bases del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018-2022)

Pacto por la Legalidad

Una de las líneas estratégicas del *Pacto por la Legalidad es Imperio de la Ley: derechos humanos, justicia accesible y oportuna en toda Colombia para todos*. Dentro de esta línea estratégica, cabe destacar los siguientes objetivos:

74. Ley 1719 de 2014 *por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial, la violencia sexual con ocasión del conflicto armado*.

75. Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información; que se le extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima; no ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa; ser atendida por personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial; no ser confrontada con el agresor; no ser sometida a pruebas repetitivas o que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad; ser atendida en lugares que garanticen la privacidad; ser protegida contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia; que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima; contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades; prestar su testimonio en el proceso penal; y la mujer embarazada, víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

76. Recoge de este modo lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Jurisdicción Especial para la Paz contenida en el Acuerdo de Paz establece que el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual no podrán ser objeto de indulto o amnistía (Acuerdo Final, 2016: 151).

77. Ley 1761 de 2015. Rosa Elvira Cely era una mujer de 35 años que trabajaba como vendedora ambulante de día y validaba el bachillerato de noche que fue brutalmente agredida por un compañero de estudios en el Parque Nacional de Bogotá. Él la apuñaló, abusó sexualmente de ella y le introdujo elementos extraños en el cuerpo al punto de destrozar sus entrañas. Estos hechos pusieron en el debate público el tema de feminicidio y como resultado de la incidencia de grupos de mujeres se dictó la ley que penaliza el feminicidio como un delito específico.

78. Sentencia T-735/17 de la Corte Constitucional Colombiana.

Objetivos
Garantizar los derechos humanos y prevenir su vulneración.
Mejorar el acceso a la justicia a través de los modelos de justicia local y rural y del desarrollo integral de los Mecanismos de Resolución de Conflictos, generando condiciones para la actuación articulada de los/as operadores/as mediante estrategias participativas y de emprendimiento legal de los/as ciudadanos/as sobre sus derechos, deberes y rutas de atención.
Ampliar la cobertura y calidad de los servicios de justicia ofrecidos por el Ejecutivo y dotarlos de una instancia de articulación que permita la construcción de un esquema de coordinación con los/as operadores/as de justicia de la Rama Judicial.

Pacto de Equidad para las Mujeres

8 líneas de actuación		
1. Fortalecimiento de la institucionalidad de género.		
2. Educación y empoderamiento económico.		
3. El cuidado, una apuesta de articulación y corresponsabilidad.		
4. Participación de las mujeres en la toma de decisiones.		
5. Promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.		
6. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.		
7. Equidad de las mujeres en la construcción de paz.		
8. Mujeres rurales como agentes de transformación del campo.		
Objetivo		
Garantizar la inclusión de las mujeres rurales en los procesos de ordenamiento social y productivo, la provisión de servicios de extensión agropecuaria y acceso al crédito.		
Estrategias		
<p>Crear condiciones para que las mujeres rurales sean beneficiarias de los procesos de ordenamiento social y productivo.</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Se fortalecerá los procesos de inclusión de las mujeres rurales dentro de los registros creados para los sistemas de información, dotación y formalización de tierras.</p>	<p>Promover la generación de ingresos para las mujeres rurales a través de la mejora en los servicios de extensión agropecuaria, acceso a instrumentos financieros y condiciones de empleabilidad y emprendimiento.</p>	<p>Promover la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones del sector agropecuario.</p>

Para saber más: bibliografía adicional

- Abogados sin Frontera Canadá y Humanas Colombia (2018). Situación de las mujeres rurales y mujeres excombatientes en el marco del Acuerdo Final de Paz. Recuperado de https://www.asfcandada.ca/site/assets/files/7636/report_colombia_cedaw_asfc-humanas_julio_2018_vf.pdf
- Agencia Nacional de Tierras (2017). *El Decreto 902 de 2017: Una apuesta institucional para consolidar la paz*. Recuperado de <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/04/Decreto-902-de-2017-Una-Apuesta-Institucional-para-consolidar-la-paz.pdf>.
- Amnistía Internacional (2014). *Un título de propiedad no basta. Por una restitución sostenible de tierras en Colombia*. Londres, Reino Unido: Amnistía Internacional.
- Buendía, Daniela (2013). *¿Víctimas sin tierra o mujeres sin derechos? Un dilema aún sin resolver. Los procesos de restitución de tierras de la ley de víctimas a mujeres rurales campesinas en Colombia, un análisis desde el enfoque de género*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

- Comisión Colombiana de Juristas (2019). *Radiografía de la Restitución de Tierras en Colombia. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de reparación a las víctimas despojadas de tierra en Colombia*. 9 de mayo 2019. Recuperado de https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia_de_la_restitucion_de_tierras_en_Colombia_2019.pdf
- Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios (2018). *Análisis sobre la efectividad de las fuentes que proveerán el Fondo de Tierras*. Bogotá, Colombia: Defensoría del Pueblo.
- Fundación Ideas para la Paz (2018). *Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: cambiar el rumbo para evitar el naufragio. Balance bajo la metodología de observación y medición "El Siriri"*. Recuperado de http://ideaspaz.org/media/website/sirirPDET_Final.pdf
- Guzmán, Diana E. y Chaparro, Nina (2013). *Restitución de tierras y enfoque de género*. Bogotá, Colombia: DeJusticia.
- Hoyos, María. P. (2013). *Así va la restitución de tierras para mujeres*. Bogotá, Colombia: La Silla Vacía.
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos-ILSA. (2014). *Herramientas para conocer, defender, exigir y proponer la restitución del derecho a la tierra en las mujeres*. Bogotá, Colombia: ILSA.
- León, Magdalena y Deere, Carmen D. (1997). La mujer rural y la reforma agraria en Colombia. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 38 y 39: 7-23.
- Meertens, Donny (2016). Entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa caribe colombiana. *Revista Colombiana de antropología*, 52-2: 45-71.
- Meertens, Donny (2015). Conflictos ocultos en la restitución de tierras. Una mirada de género a la justicia transicional en acción. En C. Churruza Muguruza (ed.), *Colombia: ¿Cómo construir la paz?* (pp. 177-200). Madrid, España: Catarata.
- Meertens, Donny (2009). La tierra, el despojo y la reparación: justicia de género para mujeres víctimas en Colombia. En *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia* (pp. 195-226). Bogotá, Colombia: UNIFEM.
- Parada Hernández, María Mónica (2017). *La ley de mujer rural*. Recuperado de <http://www.observatoriodeltierras.org/wp-content/uploads/2017/03/PONENCIA-Ley-731.pdf>.
- Ruta Pacífica de las Mujeres (2015). *Acceso de las Mujeres a la Tierra: realidades de la restitución y el desarrollo rural para las mujeres en Santander, Antioquia y Cauca*. Recuperado de <https://www.rutapacifica.org.co/publicaciones/269-acceso-de-las-mujeres-a-la-tierra>.
- Vargas, Carlos y Villarreal, Norma (2014). *La Mujer Rural en Colombia*. Bogotá, Colombia: GRECE OXFAM.

Bibliografía

- Balaguer, Anna (2015). *La semilla sembrada: el potencial transformador de la Justicia Transicional y la Restitución de Tierras a Mujeres en Colombia*. Tesis de licenciatura no publicada, Universidad de Valencia, Valencia, España.
- Cabrera Cifuentes, Linda (2011). *Comentarios a los proyectos de ley de víctimas y restitución de tierra, bajo la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres*. Bogotá, Colombia: Sisma Mujer.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *La Guerra inscrita en el Cuerpo. Informe Nacional de Violencia Sexual en el Conflicto Armado*. Bogotá, Colombia: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Defensoría del Pueblo (2014). *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural. Estudio de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ElconflictoarmadoyelriesgoparalamujerruralDefensoriaONU2015.pdf>
- Defensoría del Pueblo Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras (2015). *Derechos de los Campesinos*, Bogotá, Colombia: Defensoría del Pueblo Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras.
- Defensoría del Pueblo (2019). *Informe Defensorial Violencias basadas en Género y Discriminación*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2014). *Tercer Censo Nacional Agropecuario*, Tomo II. Resultados. Bogotá, Colombia: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). *Boletín Técnico. Pobreza Monetaria en Colombia*. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf
- Díaz Valdés, José Manuel (2018). Las categorías sospechosas en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 50: 189-218.
- Dirección Nacional de Planeación (2019). *Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES 3958 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito*. Bogotá, Colombia: Dirección Nacional de Planeación.
- Gutiérrez, Francisco; Peña, Rocío del Pilar; Parada, María Mónica et al. (2018). *La Tierra Prometida. Balance de la política de restitución de tierras en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (2019). *Estadísticas catastrales, corte a 1 de enero de 2019*. Bogotá D.C. Colombia: IGAC.
- Lancheros Fajardo, Claudia Belén y Arias, Lina (s/f). *Mujeres Rurales en Colombia*. Bogotá, Colombia: International Land Coalition.
- La Rota, Miguel E.; Lalinde, Sebastián y Uprimny, Rodrigo (2018). *Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas. Análisis General y Comparativo de Tres Poblaciones*. Bogotá, Colombia: Dejusticia Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- León, Magdalena y Deere, Carmen D. (2000). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Bogotá, Colombia: Tercer Mundo.
- Meertens, Donny (2006). *Tierra, derechos y género. Leyes, política y prácticas en contextos de guerra y paz*. Bogotá, Colombia: UNIFEM, Programa Paz y Seguridad Colombia.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2015). Boletín N.º 002/2015. *La mujer rural y la agricultura familiar en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VSP/PP/SNA/Boletin-02-2015-Mujer-Rural%20-agricultura-familiar-Colombia.pdf>.
- Mujeres Rurales y Campesinas Colombianas (2019). *Informe Sombra específico, presentado a la 72 Sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW*. Recuperado de <file:///Users/macbook/Downloads/2.4-informesombramujeresruralescolombia.pdf>
- ONU Mujeres (2018). *El Progreso de las Mujeres en Colombia: Transformar la Economía para realizar los Derechos*. Bogotá, Colombia: ONU Mujeres.
- Organización Nacional Indígena de Colombia et al. (2013). *De las mujeres indígenas colombianas*. Informe Sombra presentado al Comité CEDAW. Recuperado de [https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20\(2\).pdf](https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/news/2013/10/INFORME%20SOMBRA%20CEDAW%20MUJERES%20INDIGENAS%20COLOMBIA%20(2).pdf).

- Pérez, Edward Jesús (2016). *La igualdad y no discriminación en el Derecho Interamericano de los Derechos Humanos*. Ciudad de México, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Poder Judicial República Chile. (2019). *Cuaderno de Buenas Prácticas para introducir la perspectiva de género en las sentencias. Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación*. Madrid, España: EUROsocial.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia (2011). *Colombia Rural, razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011*. Bogotá, Colombia: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Salinas, Yamile. (2011). *Mujeres y Restitución de tierras*. Bogotá, Colombia: Ediciones Indepaz.
- Sánchez, Olga; Carrillo, Abelardo; Babativa, José Giovany; Rengifo M.^a Pilar y Silva, Liliانا (2017). *Encuesta de Prevalencia de Violencia Sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015*. Recuperado de <http://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf>
- Sierra Porto, Humberto A. (s/f). Lenguaje jurídico y discriminación. En Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (ed.), *El lenguaje: un elemento estratégico en la construcción de la igualdad*. Bogotá, Colombia: Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.
- Suprema Corte de Justicia de México (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Ciudad de México: México: Suprema Corte de Justicia de México.
- Suprema Corte de Justicia de México (2015). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. Ciudad de México: México: Suprema Corte de Justicia de México.
- Zota-Bernal, Andrea Catalina (2015). Incorporación del análisis interinstitucional en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre grupos vulnerables y su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 9: 67-85.

Cláusulas *ad cautelam*, aclaración y exoneración

Las opiniones o posiciones expresadas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores (Oficina de Programa y Consorcio EUROsociAL+) que han realizado una síntesis de los temas abordados durante la misión de trabajo. En caso alguno debe considerarse que reflejen, necesariamente, los puntos de vista o posicionamientos oficiales de la Comisión Europea.

Considerando que el respeto y la promoción de la igualdad de género constituyen un elemento central y transversal de EUROsociAL+, en este y todos los documentos que se desarrollan en el marco del programa, el uso indistinto de sustantivos —en género masculino o femenino— carece de intención discriminatoria y tiene, en todos los casos, una intención inclusiva.



EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 10 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.

Consortio liderado por:



Publicación realizada con el apoyo de:

